EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Ambato: Para la optimización de trámites administrativos en el GADMA..... 2

0041-2021 Cantón Loja: Para prevenir y erradicar la violencia de género..... 21

037 Cantón Manta: Para la gestión y protección del arbolado urbano..... 48

- Cantón Paltas: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza que regula la administración, funcionamiento y ocupación del mercado Centro Comercial Paltense..... 63

- Cantón Quijos: Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza sancionada el 12 de diciembre de 1997 que normaliza la nomenclatura de los espacios públicos..... 66

ORDENANZA PROVINCIAL:

GADPSDT-JNG-023-2021 Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas: De creación del área de conservación provincial santuario de vida silvestre denominada la Isla de los Monos..... 70

Año III - Nº 1897 - 87 páginas
Quito, viernes 21 de enero de 2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución"), señala que se reconoce y garantizará a las personas, el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;
- Que el artículo 226 de la Constitución, determina como obligación de las instituciones del Estado coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en ella;
- Que el artículo 227 de la Constitución, establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";
- Que el artículo 314 de la Constitución dispone que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;
- Que el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina que son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre otros: "f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas";
- Que el artículo 361 ejusdem, establece que: "En la prestación de sus servicios los gobiernos autónomos descentralizados, con el apoyo de sus respectivas entidades asociativas, emprenderán un proceso progresivo de aplicación de los sistemas de gobierno y democracia digital, aprovechando de las tecnologías disponibles.";
- Que el artículo 362 ibidem, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán el uso masivo de las

tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de los titulares de derechos y los agentes productivos, de la educación, la cultura, la salud y las actividades de desarrollo social, incrementando la eficacia y la eficiencia individual y colectiva del quehacer humano";

- Que el artículo 363 del COOTAD, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados realizarán procesos para asegurar progresivamente a la comunidad la prestación de servicios electrónicos acordes con el desarrollo de las tecnologías. Los servicios electrónicos que podrán prestar los gobiernos autónomos descentralizados son: información, correspondencia, consultas, trámites, transacciones, gestión de servicios públicos, teleeducación, telemedicina, actividades económicas, actividades sociales y actividades culturales, entre otras. Los gobiernos autónomos descentralizados dotarán servicios de banda libre para el uso de redes inalámbricas en espacios públicos";
- Que el artículo 4, numerales 2, 3 y 7, de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en adelante "Ley Orgánica sobre la materia" cuyo objeto es disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, establece que las disposiciones, regulaciones y prohibiciones contenidas en los articulados de la misma, son aplicables a los trámites administrativos que se gestionen en las Entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales; las empresas públicas; así como las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales para la prestación de servicios públicos; entre otros;
- Que con acuerdo ministerial N° MDT-2020-0111 de 06 de mayo de 2020, se emite la norma técnica para la mejora continua e innovación de procesos y servicios;
- Que se ha determinado la urgencia de implementar mecanismos para la optimización de los trámites administrativos que se gestionan en el GAD Municipalidad de Ambato, a fin de facilitar a los ciudadanos habitantes del cantón, el ejercicio de su derecho a acceder a servicios públicos con todas las características señaladas en la Constitución;

En uso de la atribución constante en los artículos 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; y a los artículos 69 y 70 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.

Expide la:

ORDENANZA PARA LA OPTIMIZACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO

Capítulo I
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer los principios, políticas, y mecanismos que permitan la optimización de los trámites administrativos que se llevan a cabo en el GAD Municipalidad de Ambato, mediante la mejora continua e innovación de procesos, la disminución de requisitos, la reducción de costos de gestión y la incorporación de las tecnologías de la información y comunicación, en el marco del gobierno electrónico instaurado mediante la ordenanza vigente, para garantizar los derechos de los ciudadanos de contar con una administración pública eficiente.

Artículo 2. Ámbito.- Las disposiciones de esta ordenanza son aplicables a la gestión de los trámites administrativos que se ejecutan en las unidades administrativas del GAD Municipalidad de Ambato , en beneficio del usuario externo.

Artículo 3. Definiciones.- Para la presente ordenanza se considerarán las siguientes definiciones:

1. **Fe de erratas.-** Corresponden a esta, los errores en las publicaciones o normativa, que pueden afectar a los elementos básicos del ordenamiento a que se refieren.
2. **Información electrónica.-** Información que ha sido generada a través de un aplicativo o software especializado, que se encuentra almacenada y se puede acceder a ella electrónicamente.
3. **Servicio.-** Es el resultado de la ejecución de uno o varios procesos que entregan valor en términos de bienes tangibles e/o intangibles a un segmento de usuarios, garantizando sus derechos y facilitando el cumplimiento de sus obligaciones definidas en el marco jurídico vigente.
4. **Servicios electrónicos.-** Conjunto de servicios prestados a través de internet que se encuentran automatizados y requieren intervención mínima del proveedor del servicio.
5. **Simplificación de trámites.-** La simplificación de trámites es el acto de reducir y hacer más sencillo un proceso administrativo municipal a fin de que el ciudadano pueda obtener el servicio de forma más ágil y eficiente.
6. **Título habilitante.-** Constituye el acto administrativo mediante el cual, el GAD Municipalidad de Ambato determina las

condiciones y obligaciones a las que está sujeto el contribuyente para la presentación de los servicios municipales.

7. **Trámite administrativo.-** Conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que realizan los usuarios externos ante la administración municipal o esta de oficio, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado.
8. **Trámite en línea.-** Procedimiento que realizan los usuarios externos por medios electrónicos a través del portal de la Municipalidad de Ambato hasta obtener completamente el resultado requerido.
9. **Usuario.-** Es toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que hace uso del producto y/o servicio de un proceso y/o se beneficia del mismo. Se considera usuario interno a aquel que pertenece a la entidad donde se ejecuta el proceso, mientras que se considera usuario externo a aquel que no pertenece a la entidad donde se ejecuta el proceso.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS EXTERNOS

Artículo 4. Derechos de los usuarios externos.- De conformidad con la normativa sobre la materia, las personas naturales o jurídicas, en la gestión de los trámites administrativos ante el GAD Municipalidad de Ambato; y sin perjuicio de lo establecido en la Constitución y otras Leyes, tienen los siguientes derechos:

1. A obtener información completa, veraz, oportuna y motivada acerca de los trámites administrativos y al respeto de sus garantías al debido proceso;
2. A conocer, en cualquier momento y preferentemente por medios electrónicos y/o cualquier plataforma de fácil acceso, el estado del trámite en el que tengan la calidad de interesados; y a obtener copias, a su costa, de documentos contenidos en ellos;
3. A abstenerse de presentar documentos o cumplir procedimientos que no se encuentren debidamente establecidos en leyes, decretos, ordenanzas y demás normativa publicada en el Registro Oficial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la materia y esta ordenanza; y, a cumplir requisitos distintos a los expresamente previstos en una norma legal para el ejercicio o reconocimiento de derechos y garantías;
4. A acceder a los registros, archivos y documentos de la Administración Pública. Se excluyen aquellos que involucren datos

personales de terceros o tengan la calidad de confidenciales o reservados, excepto cuando la información tenga relación directa con la persona y su acceso sea necesario para garantizar su derecho a la defensa en el marco de los límites y requisitos previstos en la Constitución y las leyes;

5. A exigir el cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de la materia y esta ordenanza; y,

6. A delegar la gestión de un trámite administrativo, excepto cuando la presencia física de la o el interesado sea indispensable para el mismo.

Artículo 5. Unidades administrativas competentes.- Las unidades administrativas competentes serán:

Las Direcciones encargadas del Desarrollo Institucional y del Talento Humano, Administrativa, y Tecnologías de la Información definirán los mecanismos correspondientes para la aplicación y puesta en vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 6. Coordinación con otras dependencias municipales.- Las unidades administrativas competentes contarán con la intervención de todas las unidades administrativas municipales que tengan injerencia directa o indirecta con la prestación de servicios técnicos, administrativos o de otra índole, para todo lo que, en el área de su competencia, sea necesario en la aplicación de esta ordenanza.

Artículo 7. Del Trámite Administrativo.- Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se entiende por trámite administrativo al conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que realizan las personas naturales o jurídicas ante las unidades administrativas del GAD Municipalidad de Ambato, o éstas de oficio, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado.

Capítulo III
DE LOS PRINCIPIOS Y POLÍTICAS MUNICIPALES PARA LA OPTIMIZACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

Artículo 8. Principios.- De conformidad con los principios establecidos en el Capítulo I de la Ley orgánica sobre la materia a los que están sujetos los trámites administrativos; se definen como relevantes para la optimización de trámites administrativos en el GAD Municipalidad de Ambato, los siguientes: simplicidad, no duplicidad, equidad, seguridad jurídica, presunción de veracidad, responsabilidad sobre la información y celeridad.

Artículo 9. Políticas Administrativas.- A más de las políticas de: supresión de trámites prescindibles; reducción de requisitos y exigencias; reforma para la mejora de procedimientos;

implementación del uso progresivo, continuo y obligatorio de herramientas tecnológicas; incorporación de controles automatizados; no interferencia de juicios subjetivos de las y los servidores públicos, que están determinadas en el Capítulo II de la Ley Orgánica sobre la materia; y, de aquellas que determine para el efecto la entidad rectora de simplificación de trámites; se establecen en las unidades administrativas del GAD Municipalidad de Ambato, las siguientes políticas administrativas:

1. **Vigencia y Fortalecimiento del Gobierno Electrónico**.- El uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, para las actividades administrativas municipales, con fundamento en lo estipulado en esta ordenanza y otras inherentes a la materia, podrá darse en la medida en que se respeten los principios señalados en el Código Orgánico Administrativo, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas.
2. **Instauración de la Sede Electrónica.-** Su titularidad y gestión corresponde a la función ejecutiva del GAD Municipalidad de Ambato, como la responsabilidad con respecto a la integridad, veracidad, seguridad, actualización de la información y los servicios a los que se pueda acceder, corresponde a la máxima autoridad administrativa, en el ejercicio de sus competencias.
3. La publicación en sede electrónica de información, servicios y transacciones municipales, respetará los principios de accesibilidad y usabilidad de acuerdo con las normas previstas al respecto, estándares nacionales, de buenas prácticas y, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos. Para aquello, la municipalidad dispondrá de sistemas que permitan el establecimiento de seguridad informática.
4. **Información Electrónica.-** El GAD Municipalidad de Ambato, a través de la unidad encargada de Tecnologías de la Información, proporcionará, con el uso de medios electrónicos, la siguiente información:
   - **a)** Los procedimientos y trámites necesarios para acceder a las actividades de servicio y para su ejercicio.
   - **b)** Los medios y condiciones de acceso a los registros y bases de datos públicos relativos a prestadores de servicios.
5. **Servicios Electrónicos.-** La unidad encargada de Tecnologías de la Información del GAD Municipalidad de Ambato, habilitará canales o medios para la prestación de servicios electrónicos. Garantizará su acceso, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimiento.

Los servicios electrónicos contarán, al menos, con los siguientes medios:

a. Oficinas de atención presencial.

b. Puntos de acceso electrónico.

c. Servicios de atención telefónica y mensajería.

6. **Cero Papeles. -** De manera progresiva y una vez que se tengan las herramientas tecnológicas adecuadas, se sustituirá el requerimiento a los solicitantes, de presentar documentos físicos para sus trámites administrativos y se admitirán documentos digitales en los formatos comúnmente aceptados. Las personas podrán utilizar certificados de firma electrónica en sus relaciones con la administración municipal. Los servidores municipales tendrán la obligación de utilizar la información que repose en las bases de datos de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y no requerirlos al usuario.

7. **Trámite en línea.-** En la medida de lo posible, todos los trámites administrativos de prestación de servicios municipales, que puedan ser sujetos de simplificación, deberán ser atendidos preferentemente, mediante sistemas tecnológicos que no hagan necesaria la presencia física de los solicitantes en las instalaciones municipales durante ninguna de las fases o etapas de su proceso; para lo que se implementarán progresivamente los medios y procedimientos necesarios, con la debida notificación a la ciudadanía sobre las modificaciones realizadas a los mismos.

8. **Reutilización de la Información.-** Cuando se tenga acceso a la información requerida, no se exigirá a los solicitantes, la presentación previa de documentos habilitantes emitidos por entidades externas de la municipalidad, en aquellos procedimientos en los que se requiera la ejecución de varias revisiones o la realización de hechos administrativos.

   No se exigirá documentación que ya se haya solicitado al administrado para la atención de su trámite; más aun tratándose de documentación o certificaciones de actos normativos o administrativos emitidos con anterioridad por las unidades administrativas del GAD Municipalidad de Ambato, los que pueden ser proporcionados e incorporados en los expedientes respectivos por la misma institución a través de los archivos y registros físicos o digitales que disponen sus dependencias; de existir éstos.

9. **Agilidad.-** No se esperará a que se cumplan los plazos o términos determinados en normas o disposiciones vigentes para la atención debida de los trámites ingresados; sino que, se procurará

dar respuesta efectiva, eficiente y en el menor tiempo posible a las solicitudes, sin menoscabo de la calidad en la gestión.

Capítulo IV
DE LOS MECANISMOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

Artículo 10. De la simplificación de trámites.- La simplificación de los trámites administrativos de las unidades administrativas del GAD Municipalidad de Ambato, se encaminará a través de la formulación de un Plan de Simplificación de Trámites, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica sobre la materia, en virtud de las políticas, lineamientos, formatos y en los plazos definidos por la entidad rectora.

Artículo 11. Del Plan de Simplificación de Trámites.- El plan municipal de simplificación de trámites deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

1. Identificación y clasificación de los trámites existentes en las unidades administrativas del GAD Municipalidad de, publicados en su página web institucional y que constan en el registro único de trámites administrativos, con indicación expresa de la normativa que los sustenta, sus requisitos, el tiempo que toman, así como, su relación con los programas, cuando corresponda;
2. Análisis de la demanda anual de os tramites en cada una de las unidades administrativas del GAD Municipalidad de Ambato;
3. Diagnóstico de los trámites que tienen mayor costo para las y los administrados, para lo cual se considerará la carga administrativa, el análisis costo-beneficio y el costo de oportunidad;
4. Identificación de entre los trámites existentes, a aquellos que serán sometidos a revisión, para lo cual deberán contar con la participación de la ciudadanía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana;
5. Determinación de los objetivos, metas y estrategias de simplificación de trámites a alcanzar en un periodo establecido; y,
6. Indicadores de gestión conforme a los cuales se realizará la evaluación de la ejecución de los planes.

El Ejecutivo del GAD Municipalidad de Ambato, deberá remitir el plan de simplificación de trámites a la entidad rectora y publicarlo en su página web institucional, en el plazo que la entidad rectora determine para el efecto.

Artículo 12. De la creación de nuevos trámites.- Para la creación de nuevos trámites en las unidades administrativas del GAD Municipalidad de Ambato, se deberá observar lo siguiente:

1. Los trámites deberán estar creados en una ley, en un decreto ejecutivo o en una ordenanza y deberán tener relación directa con el servicio o fin que atiendan.

   Excepcionalmente, se podrán crear nuevos trámites sin observar lo dispuesto en el inciso anterior cuando se sustente en una nueva competencia otorgada al GAD Municipalidad de Ambato en virtud de una ley, o en el marco del proceso de descentralización de competencias, conforme la regulación que el ente rector de simplificación de trámites emita para el efecto;

2. Previo a la creación de un nuevo trámite en el GAD Municipalidad de Ambato, se deberá evidenciar que el mismo no generará cargas innecesarias para las y los ciudadanos, ni económicos para la administración (entendiéndose en gastos administrativos), para lo cual se deberá efectuar un análisis de los impactos positivos y negativos que generaría el nuevo trámite, así como de los beneficios de su aplicación, de conformidad con lo dispuesto por el ente rector de la simplificación de trámites;

3. Toda creación de un nuevo trámite lleva implícita la obligación de suprimir uno o varios existentes que sean similares en el costo o carga regulatoria del nuevo trámite, aun cuando la disposición de su creación conste en una ley, decreto ejecutivo u ordenanza. Para el efecto, se deberá seguir el trámite previsto en la normativa pertinente para la derogatoria o reforma, según corresponda, de la norma que contenga el o los trámites que se deben suprimir;

4. Para que el nuevo trámite sea exigible a las y los administrados, deberá estar publicado en el Registro Oficial. Dicha publicación deberá incluir los instructivos, formularios, manuales y demás documentos anexos necesarios para la efectiva gestión del trámite, cuando corresponda;

   Los errores materiales o aritméticos contenidos en documentos anexos podrán ser corregidos en los formatos publicados por las unidades administrativas del GAD Municipalidad de Ambato, a través de medios de difusión institucionales, siempre que en dicha publicación se haga constar este particular mediante una nota, sin perjuicio de su corrección a través de la fe de erratas respectiva.

Artículo 13. De los Títulos habilitantes.- No se exigirá la presentación de títulos habilitantes otorgados por el GAD Municipalidad de Ambato, correspondientes a períodos anteriores como requisito para la renovación del mismo título.

Artículo 14. De los documentos otorgados en el extranjero.- Los documentos otorgados en el extranjero, legalizados ante agente diplomático o cónsul del Ecuador, debidamente acreditado en su territorio o apostillados conforme el Convenio de la Haya, tienen validez legal sin que sea necesario un nuevo requisito o acreditación por otra entidad. Así mismo, los documentos otorgados ante los cónsules del Ecuador, en el ejercicio de funciones notariales, tampoco requerirán nueva legalización o autenticación.

Artículo 15. De la acreditación de la identidad de las personas naturales.- La identidad de las personas naturales se demostrará con presentación de la cédula de identidad o ciudadanía, el documento nacional de identidad, el pasaporte o la licencia de conducir, indistintamente.

En caso de que las unidades administrativas del GAD Municipalidad de Ambato implementen mecanismos de autenticación biométrica u otros similares para demostrar la identidad, ya no será necesaria la presentación de ninguno de los documentos referidos en el inciso anterior.

Artículo 16. De la identificación de las personas jurídicas.- La identificación de las personas jurídicas se acreditará con la presentación del Registro Único del Contribuyente otorgado por el Servicio de Rentas Internas.

Sin perjuicio de lo expuesto en el inciso anterior, si para el trámite administrativo se requiere, además, conocer la identidad del representante legal de la persona jurídica, se solicitará la presentación de uno de los documentos establecidos en el artículo precedente, y se constatará la calidad de representante legal accediendo al sistema informático de cualquiera de los entes encargados de su registro.

No se requerirá a las personas interesadas la certificación de los documentos aportados en el procedimiento administrativo, salvo en los casos expresamente determinados en el ordenamiento jurídico.

Artículo 17. De la certificación de actos administrativos previos.- La actividad de la administración municipal que no requiera verificación previa en sitio, tales como certificaciones de actos administrativos o normativos previos, será emitida mediante certificados digitales de firma electrónica. Así mismo, la emisión de dictámenes, informes y otros documentos por parte de las dependencias municipales, podrá hacérselo vía digital, con el respaldo de las correspondientes firmas

electrónicas de los servidores públicos competentes; siempre que no se trate de documentos inherentes a impugnación de actos administrativos o de procedimientos administrativos sancionadores, que se rigen por su propia normativa.

Artículo 18. Trámites administrativos para proyectos de vivienda.- Para la obtención de permisos, autorizaciones y demás títulos habilitantes relacionados con los proyectos de vivienda, se requerirá a las personas naturales o jurídicas, únicamente el cumplimiento de los requisitos que estaban vigentes al momento del inicio del trámite para la aprobación de los planos de tales proyectos de vivienda.

A lo largo de la ejecución de un proyecto inmobiliario y hasta la transferencia de dominio u ocupación efectiva de la vivienda, no se podrá exigir a las personas naturales o jurídicas, el cumplimiento de nuevos requisitos, la obtención de nuevos permisos, autorizaciones y demás títulos habilitantes, ni la gestión de nuevos trámites, que no hubieren estado vigentes al momento del inicio del trámite para la aprobación de los planos, incluso si la normativa haya sido modificada posteriormente por la municipalidad; salvo que tales permisos o autorizaciones hayan caducado de acuerdo con la ley.

Artículo 19. Sistema de pagos en línea.- En concordancia con la creación del sistema de pagos en línea, implementado en la administración gubernamental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo de la normativa sobre la materia, se implementará en las unidades administrativas del GAD Municipalidad de Ambato, progresivamente y sobre la base de un estudio técnico, el sistema de pagos en línea de los valores relativos a trámites administrativos, que tiene por objeto permitir el pago de los valores generados por la gestión de trámites administrativos mediante transacciones en línea realizados a través de Internet, en virtud de lo cual, se deberá emitir el comprobante electrónico del pago respectivo. Su organización y funcionamiento serán regulados mediante acto administrativo, en el que se determinará, sobre todo, los trámites administrativos que estarán sujetos a este mecanismo, y los plazos o tiempos previstos para su aplicación.

Artículo 20. Trámites en línea.- Para aquellos trámites administrativos en las unidades administrativas del GAD Municipalidad de Ambato, que se puedan gestionar en línea, se garantizará que la totalidad del trámite, se lo realice en línea y no se exigirá la presentación del original o copia del comprobante de gestión como requisito para finalizar el mismo.

Cuando el trámite administrativo se pueda gestionar en línea, no se exigirá la presencia física de la o el interesado.

Artículo 21. Tiempo de respuesta.- Todos los trámites administrativos relacionados con las unidades administrativas del GAD Municipalidad de Ambato, tendrán un término máximo de respuesta en la norma que los fundamenta, debiendo guardar coherencia con lo prescrito en el Código Orgánico Administrativo.

Cuando se hubiere omitido normar el tiempo respectivo, se entenderá que el término máximo es el previsto para la aplicación del silencio administrativo en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 22. Mecanismos de Información.- Se considerarán como mecanismos de información los siguientes:

1. Publicar la ubicación de las oficinas y los horarios de atención de la dependencia municipal respectiva, tanto en las instalaciones institucionales de las unidades administrativas del GAD Municipalidad de Ambato, como en sus páginas web institucionales;
2. Publicar el nombre, cargo, teléfono de contacto, y correo electrónico de las o los servidores públicos encargados de brindar información sobre trámites administrativos y asistir en su gestión, conforme lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica;
3. Para el caso de los servicios en línea o redes sociales, se publicarán los horarios de operación de los sistemas en línea;
4. Se implementarán mecanismos, preferentemente electrónicos, que permitan conocer, en cualquier momento, el estado de los trámites de las y los interesados y otros válidos para mejorar la gestión de trámites administrativos, tales como la firma electrónica y cualquier otro que haga más eficiente su tratamiento;
5. Publicar el nombre, cargo, teléfono y cualquier otro mecanismo de contacto o el servidor público encargado de recibir quejas o reclamos respecto de la atención recibida en la gestión de trámites administrativos a cargo de las entidades reguladas por esta ordenanza, como los formularios o modelos para presentar tales quejas o reclamos;

Capítulo V
DEL REGISTRO DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

Artículo 23. Archivo y Registro.- Las unidades administrativas del GAD Municipalidad de Ambato, organizarán y mantendrán archivos destinados a:

1. Conservar foliados, codificados, rotulados, organizados, digitalizados y seguros los documentos originales o copias que

las personas, voluntariamente o por mandato del ordenamiento jurídico, agreguen a dichos repositorios.

2. Integrar la información contenida en los diferentes repositorios a cargo de cada una de las administraciones públicas.

3. Facilitar, por medios informáticos, el acceso de las distintas administraciones públicas al ejemplar digital del documento agregado a un repositorio en los casos en que las personas lo autoricen y lo requieran para aportarlo en un procedimiento administrativo o de cualquier otra naturaleza.

Artículo 24. Acceso a los archivos.- Las personas que hayan agregado un documento a un archivo de las unidades administrativas del GAD Municipalidad de Ambato, tienen derecho, a través de los sistemas tecnológicos que se empleen, a:

1. Acceder al archivo y al ejemplar digital de los documentos que haya agregado con su respectiva identificación;

2. Solicitar la exclusión de uno o varios documentos del archivo y la restitución del original o copia de la que se trate;

3. Conocer la identidad de los servidores públicos o personas naturales que hayan accedido a cada documento que la persona haya agregado al archivo y el uso que se le ha dado a través de la identificación del procedimiento administrativo o del que se trate.

Artículo 25. Registro único de trámites administrativos (RUTA).- La entidad rectora de la simplificación de trámites tendrá a su cargo la administración del registro único de trámites administrativos RUTA, el cual, deberá integrarse entre otros, al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Capítulo VI
RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Artículo 26. De las prohibiciones.- De conformidad con la Ley Orgánica de la materia, los servidores públicos municipales, a cuyo cargo se encuentra la gestión de los trámites administrativos, observarán las siguientes prohibiciones:

1. No se requerirá copias de cédula, de certificados de votación y en general copias de cualquier documento que contenga información que repose en las bases de datos de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o de bases develadas por entidades públicas;

2. No se inadmitirá el ingreso de solicitudes por supuesto error en el destinatario o rechazarlas por errores de citas, de ortografía, de mecanografía, aritméticos o similares, sin perjuicio de lo

dispuesto en artículo 141 del Código Orgánico Administrativo. En ningún caso se podrá rechazar el ingreso, recepción o registro de solicitudes. Esto rige también para el caso de documentación interna que discurre entre las diferentes dependencias municipales, para la atención de los trámites administrativos;

3. No se incumplirá con los horarios de atención establecidos por los entes competentes de regulación o control; o en caso de que no los hubiere, no se establecerán horarios de atención a la ciudadanía que sean inferiores al 50% de la jornada laboral efectiva de la dependencia municipal;

4. No se atenderá de forma extemporánea, ni se dejará de atender motivadamente los requerimientos ciudadanos relacionados con los trámites administrativos; tampoco se trasladará la carga de la prueba a las personas cuando se les determine responsabilidades de cualquier clase;

5. No se exigirá el cumplimiento de trámites, requisitos o procedimientos que no estén establecidos en una ley, decreto, ordenanza, resolución u otra norma; o que no estén sustentados en una competencia otorgada al GAD Municipalidad de Ambato en virtud de una ley;

6. En caso de trámites creados en las unidades administrativas del GAD Municipalidad de Ambato, a partir de la vigencia de esta ordenanza, no se exigirá el cumplimiento de trámites que no cuenten con el dictamen previo del ente rector de simplificación de trámites o que no consten publicados el Registro Oficial;

7. No se exigirá a las o los administrados la proporción de datos o la entrega de originales o copias de documentos que hubieren sido presentados previamente en las unidades administrativas del GAD Municipalidad de Ambato, excepto cuando hubieren perdido vigencia o no se disponga de los mismos en los archivos y registros de las instituciones. Para el efecto se observará lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la materia;

8. Omitir el deber de informar a los usuarios externos sobre trámites administrativos, conforme lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la materia;

9. Inhabilitar, de cualquier forma, los mecanismos de calificación del servicio, conforme lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la materia;

10. Requerir el original o copias simples o notariadas de títulos de bachiller o académicos emitidos por las instituciones de nivel

de educación bachillerato y de educación superior, respectivamente, cuando éstos consten en la plataforma informática que tienen a su cargo los entes rectores de la educación y educación superior, según corresponda;

11. Exigir la presentación de la cédula de identidad aun cuando la persona cuente con pasaporte o licencia de conducir;

12. Exigir la presentación de títulos habilitantes correspondientes a períodos anteriores como requisito para la renovación del mismo título habilitante;

13. Exigir que los documentos otorgados en territorio extranjero, legalizados ante agente diplomático o cónsul del Ecuador debidamente acreditado en su territorio o apostillados conforme el Convenio de La Haya, sean autenticados o legalizados nuevamente por el ente rector de relaciones exteriores;

14. No atender los trámites de la ciudadanía o hacerlo fuera de los plazos previstos en la norma;

15. Obtener el 30% o más de calificaciones negativas por parte de los usuarios en un periodo de tres meses, de conformidad con la normativa emitida por el ente rector del trabajo; y,

16. La inobservancia de cualquiera de las prohibiciones señaladas en el presente artículo se constituye en infracción a la presente Ordenanza.

Artículo 27. De las sanciones.- Las servidoras o servidores públicos municipales, que incurran en la inobservancia de lo señalado en el artículo precedente, estarán sujetos a las sanciones que se determinan a continuación, previa la aplicación del debido proceso; y, sin perjuicio de que puedan hacer uso de los mecanismos de impugnación establecidos en el Código Orgánico Administrativo, en caso de sentir vulnerados sus derechos. Este proceso será realizado por la dirección encargada del desarrollo institucional y del talento humano.

1. Suspensión temporal sin goce de remuneración por hasta 5 días, en caso de cometer cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo precedente por primera ocasión, previo la aplicación del sumario administrativo de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público y demás normativa conexa.

2. Suspensión temporal sin goce de remuneración por hasta 15 días, en caso de incurrir en cualquiera de las infracciones por segunda ocasión, previo la aplicación del sumario administrativo de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público y demás normativa conexa.

3. Suspensión temporal, sin goce de remuneración por hasta 30 días, en caso de reincidencia por tercera ocasión o más, en cualquiera de las infracciones, previo la aplicación del sumario administrativo de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público y demás normativa conexa.

En todos los casos, se dejará constancia por escrito de la sanción impuesta en el expediente personal de la servidora o servidor público del GAD Municipalidad de Ambato.

La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El GAD Municipalidad de Ambato, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica para la Optimización y eficiencia de Trámites Administrativos, revisará y resolverá las solicitudes de permisos o autorizaciones de edificación, construcción, lotización, habitabilidad, declaratoria de propiedad horizontal u otras relativas a permisos habilitantes del sector vivienda, cualquiera fuera la denominación dada a este tipo de actuaciones administrativas, que se encuentren pendientes de resolución hasta el 31 de diciembre de 2017.

Si en el plazo previsto en esta disposición no se hubiere dado contestación positiva o negativa a dichos requerimientos, se entenderán atendidos favorablemente por el ministerio de la ley, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en la ley, en las regulaciones de uso de suelo y edificación contenidas en la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato y sus Normas de Arquitectura y Urbanismo, así como la demás normativa aplicable.

SEGUNDA.- Para la aplicación efectiva de los permisos o autorizaciones, los solicitantes deberán aplicar el procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo sobre el silencio positivo para autorizaciones administrativas para iniciar o continuar las actividades de construcción, lotización, propiedad horizontal u otros, según corresponda.

Esta autorización será aplicable sin perjuicio de la facultad del GAD Municipalidad de Ambato para ejercer control posterior.

Sobre las decisiones que se emitan en estos procesos de control los ciudadanos podrán ejercer todas las acciones correspondientes, tanto en la vía administrativa como judicial, de conformidad con la ley.

TERCERA.- Para propósitos de esta ordenanza, se considerarán las particularidades económicas, sociales y productivas de la

circunscripción territorial cantonal, así como la capacidad institucional del GAD Municipalidad de Ambato, con el fin de garantizar el derecho de las personas a contar con una administración pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad, sin perjuicio de cumplir con las regulaciones de homologación de requisitos y procedimientos para la gestión de trámites administrativos en los gobiernos autónomos descentralizados, que emita el Consejo Nacional de Competencias.

CUARTA.- El cambio de denominación, traspasos o reubicaciones de las unidades administrativas del GAD Municipalidad de Ambato, producto de las reformas a la estructura orgánica institucional, no afectarán el normal desarrollo de los procesos institucionales, para lo cual la unidad administrativa que asuma las nuevas facultades y atribuciones deberá responsabilizarse por la continuidad de los procesos.

QUINTA.- En caso de que el Consejo Nacional de Competencias de conformidad con lo establecido en la normativa de la materia, emita la regulación necesaria para homologar los requisitos y procedimientos para la gestión de trámites administrativos de competencia de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que deberá considerar el principio de silencio administrativo positivo de conformidad con el Código Orgánico Administrativo; las normas, disposiciones y atribuciones contenidas en esta ordenanza, podrán ser sujetas de modificación para ajustarse a la normativa emitida por dicho organismo, de así requerírselo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Aquellos requisitos y procedimientos consignados en las ordenanzas que se encuentran vigentes en el GAD Municipalidad de Ambato, que sean susceptibles de modificación o de eliminación, para la aplicación efectiva de la presente ordenanza, quedan determinados de manera general como requisitos y procedimientos prescindibles; para lo cual, dentro del término de sesenta días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, se desarrollará un registro detallado de los mismos, con indicación clara y precisa de la normativa a la cual correspondían y el señalamiento de los requisitos y procedimientos que los sustituyan, de ser el caso. Este proceso será supervisado por la dirección encargada del desarrollo institucional y del talento humano y ejecutada por cada una de las unidades administrativas del GAD Municipalidad de Ambato.

SEGUNDA.- La administración municipal expedirá los actos administrativos o normativos que fueren requeridos para la aplicación de las disposiciones de la presente ordenanza, los que serán expedidos dentro de los ciento ochenta días siguientes a su puesta en vigencia.

TERCERA.- Una vez que entre en vigencia la presente ordenanza, en el término de 60 días, corresponderá al señor Alcalde, como máxima autoridad municipal, el determinar mediante acto normativo de carácter administrativo, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo – COA, las nuevas regulaciones de requisitos y procedimientos simplificados que deban aplicarse para los trámites administrativos municipales.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en la gaceta oficial de la Municipalidad, en el dominio Web institucional y en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Ambato, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Firmado electrónicamente por:
JAVIER FRANCISCO ALTAMIRANO SANCHEZ

Dr. Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato

Firmado electrónicamente por:
ESTEBAN ADRIAN ANDRADE LOPEZ

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

CERTIFICO.- Que la **"ORDENANZA PARA LA OPTIMIZACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO"**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias del 01 de diciembre de 2020, notificada con Resolución de Concejo RC-362-2020, en primer debate; y, del 07 de diciembre de 2021, notificada con Resolución de Concejo RC-476-2021, en segundo y definitivo debate; habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Firmado electrónicamente por:
ESTEBAN ADRIAN ANDRADE LOPEZ

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-
Ambato, 14 de diciembre de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese la **"ORDENANZA PARA LA OPTIMIZACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**

MUNICIPALIDAD DE AMBATO", al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Firmado electrónicamente por:
ESTEBAN ADRIAN ANDRADE LOPEZ

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.-
Ambato, 15 de diciembre de 2021

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Firmado electrónicamente por:
JAVIER FRANCISCO ALTAMIRANO SANCHEZ

Dr. Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato

Proveyó y firmó el decreto que antecede el doctor Javier Altamirano Sánchez, Alcalde de Ambato, el quince de diciembre de dos mil veintiuno.- **CERTIFICO:**

Firmado electrónicamente por:
ESTEBAN ADRIAN ANDRADE LOPEZ

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

La presente Ordenanza, fue publicada el veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno a través del dominio web de la Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- **CERTIFICO**:

Firmado electrónicamente por:
ESTEBAN ADRIAN ANDRADE LOPEZ

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

Nro. 0041-2021

ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL CANTÓN LOJA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia de género contra todas las personas es una violación grave y recurrente de los Derechos Humanos fundamentales, sea que esta se manifieste en el ámbito público o privado, siendo un problema sistémico cuya prevención y erradicación es competencia concurrente de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

La violencia de género, según el Glosario Feminista para la Igualdad de Género (2017) "*es un término genérico para cualquier acto perjudicial incurrido en contra de la voluntad de una persona, y que está basado en las diferencias socialmente adjudicadas (género) entre mujeres y hombres. La naturaleza y el alcance de los distintos tipos de violencia de género varían entre culturas, países y regiones algunos ejemplos son la violencia sexual, incluida la explotación/el abuso sexual y la prostitución forzada; violencia doméstica; trata de personas; matrimonio forzado/precoz; prácticas tradicionales tales como mutilación genital femenina…"*. La legislación ecuatoriana, reconoce los siguientes tipos de violencia de género: la física, psicológica, sexual, económica patrimonial, gineco obstétrica, simbólica y política; que afectan a todas las personas, especialmente a niños, niñas, y, mujeres.

Ante el incremento de casos de violencia de género contra las mujeres y femicidios en el país, la Asamblea Nacional expide el 5 de febrero de 2018 la LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, el objeto de la ley es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad. En la disposición transitoria novena de esta ley, se establece que: ***"en el plazo de ciento ochenta a partir de la publicación de esta Ley, los Consejos Cantonales de Protección de Derechos establecerán ordenanzas como parte de las políticas públicas locales para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres";*** además, la transitoria novena establece que: ***"los gobiernos autónomos descentralizados, a todo nivel, en un plazo no superior a ciento ochenta días, contado a partir de la vigencia de la presente Ley realizarán actualizaciones de los Planes de Desarrollo elaborados, en los que se deberá incluir las medidas y políticas que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad."***

El impacto de la violencia es inmediato y de largo alcance, incluye múltiples consecuencias físicas, sexuales, psicológicas, e incluso mortales; afecta negativamente el bienestar de las personas e impide su plena participación en la sociedad. Según cifras oficiales de la primera Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) en el 2011, 6 de cada 10 mujeres han vivido algún tipo de violencia en el Ecuador; esta cifra se mantiene, ya que la misma encuesta realizada por el INEC en el 2019 señala que 65 de cada 100 mujeres en el Ecuador han experimentado por lo menos un hecho de algún tipo de violencia; en la provincia de Loja, 67 de cada 100 mujeres de 15 años y más han experimentado por lo menos un hecho de algún tipo de violencia en alguno de los distintos ámbitos a lo largo de su vida. El tipo de violencia con mayor

incidencia es la violencia psicológica 56.9% le siguen la violencia física con 35.4% la violencia sexual con el 32.7% y la violencia patrimonial con el 16.4%.

La Fiscalía de Violencia de Género de la Fiscalía Provincial de Loja mediante Reporte General COIP - Violencia de Género 2019, 2020, 2021 informa que durante estos años se registraron 57 casos de acoso sexual, de los cuales sólo uno consta con dictamen acusatorio; se registran 40 casos de abuso sexual cuando la víctima es menor de catorce años de edad o con discapacidad, sólo en el año 2020 se presentaron 23 denuncias por este tipo de delito; se registran durante este periodo 14 casos de abuso sexual cuya víctima es menor de seis años, sólo un caso cuenta con sentencia condenatoria. Sobre violencia intrafamiliar, adjuntamos el siguiente reporte:

Tipo de Delito	Años			Total casos	Estado procesal
	2019	2020	2021		
Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar	21	21	16	58	Sólo dos están con sentencia condenatoria
Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar	581	442	189	1212	Sólo un caso con sentencia condenatoria, cuatro con dictamen acusatorio y 316 casos archivados
Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar	6	8	2	16	Sólo un caso con dictamen acusatorio
Femicidio	4			4	Sólo un caso con sentencia condenatoria
Fuente: Reporte General COIP - Violencia de Género 2019, 2020, 2021 Fiscalía Provincial de Loja					

Con esta información se evidencia que la mayor forma de violencia de género se da en el ámbito familiar, cuyo tipo de violencia con mayor incidencia es la violencia psicológica, que al mismo tiempo es la más compleja de comprobar por las entidades y profesionales del sistema judicial; sobre el femicidio, que es la forma más extrema de violencia de género, pues es el asesinato de las mujeres perpetrado por los hombres por el solo hecho de ser mujeres y que tiene como base la discriminación de género, en el año 2019 se registraron 4 casos que conmocionaron a la comunidad lojana.

Por su parte, el Consejo de la Judicatura en la provincia de Loja, presenta el siguiente reporte de causas judicializadas en materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, la primera apreciación que podríamos decir es que en año 2020 las causas han disminuido, sin embargo, también se podría decir, que la violencia intrafamiliar ha aumentado, sin embargo las denuncias disminuyen y por ende los procesos de judicialización también, debido al impacto de pandemia y los varios periodos de cuarentenas:

Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar COIP	**Causas**		
	2019	**2020**	**2021**
Acción penal pública	39	37	11

Contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar	1210	1136	411
Delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar	396	186	30
Medidas administrativas de protección de la LOIPEVM	99	126	87
Medidas de protección COIP	203	414	317
Total general	**1947**	**1899**	**856**
Fuente: Consejo de la Judicatura de Loja, 04/06/2021, Oficio.DP11-2021-0692-OF			

La Defensoría Pública patrocinó 1641 solicitudes ciudadanas por atención en violencia de género de la ciudad de Loja en 2019, 1614 patrocinios en 2020 y en lo que va de enero - marzo 2021 van 455 casos patrocinados; la infracción más recurrente es la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Según información del Consejo de la Judicatura durante el periodo 01 de enero a diciembre 2016, en la provincia de Loja se han receptado 2.470 causas de las cuales el 89% de casos son presentados por mujeres y el 11% de hombres, la violencia es inaceptable para cualquier persona, sin embargo, las cifras muestran que la violencia tiene rostro de mujer.

Según información de la Policía Nacional en Loja, durante el año 2018 se atendieron 2.058 llamadas registradas en SIS ECU 911 por violencia intrafamiliar; y, de enero a septiembre de 2019 se atendieron 1.034 llamadas. Durante el 2017 la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos registró 4 femicidios, y, el INEC en el 2018, registró 1 femicidio.

En contextos de emergencia sanitaria por el COVID-19 la violencia contra las mujeres basada en género, particularmente la violencia intrafamiliar aumenta debido a las tensiones y conflictos en el hogar; si bien, la medida de aislamiento domiciliario fue necesaria para prevenir la propagación del COVID, muchas mujeres se ven forzadas a permanecer con sus agresores en el hogar lo que limita que puedan presentar sus denuncias y pone en riesgo sus vidas. Del reporte de incidentes de seguridad ciudadana atendidos por la Policía Nacional en el Distrito Loja (ECU 911) durante la emergencia sanitaria COVID – 19, del mes de marzo a septiembre de 2020 se registran 350 casos de violencia intrafamiliar, donde 138 casos son de violencia física y 143 por violencia psicológica. Las personas sobrevivientes de violencia pueden enfrentar obstáculos adicionales para huir de situaciones violentas y para acceder a medidas de protección o servicios que puedan salvar sus vidas, debido a factores como las restricciones de movilidad o la cuarentena, pues la emergencia por COVID no ha terminado.

Con la llegada del Coronavirus en 2020 y las medidas para contener su avance, como el cierre de establecimientos educativos, de cuidado infantil, personas con discapacidad, geriátricos, entre otras, ha puesto de manifiesto una preexistente crisis de cuidados. La demanda de cuidados por medidas preventivas (cuarentena, distanciamiento social, aislamientos) para detener la expansión del virus se ha incrementado durante la emergencia sanitaria. Los cuidados son todas las acciones que hacemos para mantener, continuar y reparar nuestro mundo –nuestro cuerpo, nuestro ser, y nuestro ambiente– de manera que podamos vivir en el tan bien como sea posible; es todo lo que permite entretejer una compleja red de sostenimiento de la vida; un trabajo de auto sustento y cuidado humano reconocido como labor productiva en nuestra Constitución, pero no en la práctica cotidiana, lo cual limita las oportunidades de las mujeres al estudio, al empleo o al tiempo de ocio. La Encuesta del Uso del Tiempo (INEC 2012)

refleja que el tiempo total de trabajo de las mujeres a la semana, es de 17:42 horas más que los hombres y el tiempo de trabajo doméstico y de cuidados no remunerado destinado por las mujeres es 3,5 veces más que el de los hombres, trabajo que representó en 2017 el 19,1% de aporte al Producto Interno Bruto (PIB), es decir, 19.872.978 USD.

Los roles de género tradicionalmente asignados a hombres y mujeres sobrevienen en la feminización de las profesiones relacionadas con los cuidados, son las mujeres quienes están mayoritariamente en la primera línea de respuesta a la crisis sanitaria y expuestas a un mayor riesgo de infección por las profesiones y tareas que ejercen como trabajadoras y profesionales sanitarias, voluntarias comunitarias y cuidadoras. Según el Registro Estadístico de Recursos y Actividades de Salud (INEC 2018) en el país hay 39.908 médicos/as y 24.751 enfermeras/os y 17.350 auxiliares de enfermería, quienes laboran en diferentes hospitales y centros médicos con distintos niveles de responsabilidad.

Estas cifras, muestran la realidad de la violencia de género que viven cientos de mujeres, las que denuncian a sus agresores; sin embargo, muchos casos quedan en el silencio por miedo. Estos datos corroboran que histórica y estructuralmente las mujeres han sido mayormente vulneradas y discriminadas, y, lo siguen siendo; lo que limita su acceso y permanencia en el sistema educativo, en el mercado laboral y en las instancias de toma de decisiones. La violencia de género contra las mujeres tiene consecuencias negativas, impide la realización personal e impacta a sus familias, comunidades, la economía y la sociedad.

Ante los casos de violencia de género, se debe denunciar en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, en el caso del cantón Loja, existe sólo una Junta, para que se otorguen medidas administrativas inmediatas de protección inmediata; también se denuncia en la Fiscalía General del Estado que cuenta con procesos especializados como son la Unidad de Atención en Peritaje Integral (UAPI) y el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos, quienes judicializan los casos hasta emitir una sentencia; en este proceso varias instituciones brindan su patrocinio legal gratuito desde instituciones públicas y Consultorios Jurídicos de las Universidades del cantón, sin embargo, hay cientos de personas víctimas y agresores que necesitan de una atención especializada de escucha, acompañamiento y orientación psico-social que no pueden pagar y que la oferta del Estado no alcanza; los pocos servicios externos, están abarrotados; por eso, proponemos que el GAD Municipal de Loja puede contribuir con servicios de atención psicológica, legal y social para las víctimas de violencia de género en los diferentes proyectos sociales que ejecuta.

Si bien, la forma más presente de violencia de género es la violencia intrafamiliar, también existen la violencia en ámbitos educativos, laborales y en los espacios públicos, para lo cual tendremos que trabajar de forma coordinada con las instituciones competentes. De manera particular, sobre la competencia de la regulación del espacio público le compete al GAD Municipal de Loja, conocer y generar acciones frente al acoso sexual en el espacio público, que se manifiesta a través del acoso callejero y en el transporte público. Es el acoso callejero consiste en comentarios indeseados, silbidos y otras acciones en espacios públicos, generalmente dirigidos hacia personas desconocidas por el acosador, esta forma de violencia ha estado naturalizada y parece normal para la sociedad, sin embargo, genera miedo, temor, incomodad y afecta a la integridad de las mujeres; el acoso también está presente en el transporte público donde la acumulación de pasajeros ha justificado el toqueteo o caricias indeseadas.

Recientemente en Loja, desde el año 2019 colectivos ciudadanos de mujeres se han agrupado para visibilizar y denunciar esta realidad; casos hay muchos, aunque este tipo de acciones no están tipificadas literalmente en el COIP, es importante generar consciencia y cambio de prácticas. Las mujeres no pueden vivir a plenitud si tienen miedo de salir a la calle, a una plaza, parque o a un sendero por el temor a ser acosadas, para que las mujeres tengan derechos reales en la ciudad y puedan disfrutarla debemos parar el acoso.

En el mundo entero la lucha de los movimientos sociales y de mujeres está más vigente que nunca por la búsqueda de la equidad, donde las mujeres puedan realmente vivir sin violencias, sean valoradas y respetadas por sus capacidades y tengan las mismas oportunidades de desarrollarse que los hombres; en este proceso los hombres se conviertan en nuestros aliados principales, pues la lucha no es contra ellos, sino, contra un sistema de poder patriarcal, que por años nos ha hecho daño a mujeres y a hombres poniéndonos a unos como superiores y a otras como inferiores; para cambiar esta realidad que se vive en muchos países, el 25 de septiembre de 2015, los líderes mundiales adoptaron un conjunto de objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible, se definieron los **17 Objetivos de Desarrollo Sostenible**, de los cuales, el **Objetivo 5 Igualdad de Género**, es una deuda social que debemos asumir.

Ante esta realidad, es imprescindible la expedición de una normativa local, que establezca las políticas públicas y oriente las acciones que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Loja (GAD Loja) asume para prevenir y eliminar progresivamente la violencia de género contra todas las personas que viven en el cantón, y, garantizar el derecho a una vida libre de violencias de todas las personas, comprometiendo para participación activa del sector privado, la sociedad civil y las personas.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el más alto deber del Estado, consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República establece que las personas en situación de riesgo y las víctimas de violencia doméstica y sexual recibirán atención prioritaria y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el numeral 4 del artículo 38 de la Constitución de la República, establece que el Estado tomará medidas de protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones.

Que, el artículo 46 de la Constitución de la República numeral 4 dispone que el Estado brindará medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes la protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

Que, el artículo 66 numeral 3 de la Constitución de la República reconoce el derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Que, el artículo 70 de la Constitución dispone que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

Que, la Constitución en el artículo 84 prescribe que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República establece que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, la Constitución en su Artículo 227 determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución en su artículo 240 señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, en el artículo 341 de la Constitución determina que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

Que, la Constitución en su artículo 393 dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su artículo 2, condena, la discriminación contra la mujer en todas sus formas y conviene en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación. Y en su artículo 8 letra a) establece como una de las obligaciones de los Estados, la de fomentar el conocimiento y la observancia de los derechos humanos de las mujeres, en especial el derecho a una vida libre de violencia.

Que, en el artículo 3 del Código Orgánico de Organización, Territorial Autonomía y Descentralización, de los Principios, letra a) inciso 5, señala que: "(…) La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres (…)"

Que, en el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

Que, el COOTAD en su artículo 5 establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad

de generar y administrar sus propios recursos de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que, el primer inciso del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (…)"

Que, el Artículo 53 del COOTAD señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el COOTAD en su artículo 54 indica que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

Que, el artículo 55 del COOTAD señala como una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el artículo 57 del COOTAD señala como atribuciones del concejo municipal la de: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el COOTAD en su artículo 60 establece que al alcalde o alcaldesa le corresponde: d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el artículo 249 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados asignarán un diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso 2 determina que: "(…) La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además

fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución (…)".

Que, el artículo 598 del COOTAD determina que en cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su artículo 2, señala que: "Esta Ley tiene como finalidad prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia".

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en su artículo 5 señala que el Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad. Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado.

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su artículo 19, manifiesta: "Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agendas Nacionales para la Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y, 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos instrumentos de política pública deben contemplar la acción coordinada de todos los entes responsables, en el ámbito nacional y local para optimizar los recursos y esfuerzos que se realizan".

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres.

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina como atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente: "a) Diseñar, formular

y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales Protección de Derechos, así como capacitar personal en atención y emisión de medidas;…".

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone que las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección en los casos de violencia contra las mujeres son las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las Tenencias Políticas y manifiesta que estos órganos no podrán negar el otorgamiento de las medidas administrativas inmediatas de protección, por razones de ámbito territorial.

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina que las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, deberán registrar el presupuesto asignado dentro del Clasificador Orientador de Gasto en Políticas de Igualdad, de Género, en materia de prevención y erradicación de violencia de género.

Que, la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata (…)".

Que, el artículo 52 del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con el personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas.

Que, el numeral 2, literal a) del artículo 192 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos, a saber, los organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas; los organismos de protección de defensa y exigibilidad de derechos, dentro de los cuales se encuentran: las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

Que, el segundo inciso del artículo 192 del Código antes citado, establece que la organización de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos le corresponderá a cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial y se lo realizará de acuerdo a sus planes de desarrollo social y serán financiadas por el Municipio, con los recursos establecidos en el código y más leyes.

Que, los artículos 3; 4; 5; 9 y 15 del Código Orgánico Administrativo disponen que todas las actuaciones de la administración pública, además de los determinados en la Constitución e

instrumentos internacionales apliquen los principios de eficiencia, eficacia, calidad coordinación y responsabilidad.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el artículo 240 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literal a); 87 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL CANTÓN LOJA

CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS, ENFOQUES Y DEFINICIONES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto implementar las políticas públicas con perspectiva de género para la prevención, atención, protección y restitución a las víctimas de las distintas formas de violencia de género para garantizar el derecho a la integridad personal y a una vida libre de violencias en el ámbito público y privado de todas las personas.

Art. 2.- Ámbito.- Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del cantón Loja y obliga a todos los ciudadanos y ciudadanas, residentes en el cantón o transeúntes, y a las personas jurídicas, públicas y privadas, que desarrollan actividades en el mismo, sean de manera temporal o permanente, a asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de las víctimas de las distintas formas de violencia de género.

Art. 3.- Principios Fundamentales.- Los principios generales que orientan la actuación de los aspectos contenidos en la presente Ordenanza, se circunscriben a los siguientes: Principios de Igualdad y no Discriminación, Atención Prioritaria y Especializada, Diversidad, Empoderamiento, Transversalidad Pro Persona, Realización Progresiva, Autonomía, Coordinación Interinstitucional, Integralidad, Participación Ciudadana, Subsidiaridad, Complementariedad, Interculturalidad, Intergeneracional, Interseccionalidad, Plurinacionalidad, Interculturalidad, Confidencialidad, No Revictimización, Celeridad, Gratuidad, Territorialidad del Sistema y Equidad; Laicidad, y, Perspectiva de Género; además, se acogen los principios de aplicación de los derechos contenidos en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador y demás normativa aplicable.

Art. 4.- Enfoques.- En la aplicación de la presente Ordenanza, se considerarán los siguientes enfoques: Enfoques de Género, Enfoque de Derechos Humanos, Enfoque de Interculturalidad, Enfoque de Intergeneracional, Enfoque de Integralidad, Enfoque Intersectorialidad, Enfoque de Movilidad Humana, Enfoque de Discapacidad y Enfoque de perspectiva de género.

Art. 5.- Definiciones.- Para efectos de la presente ordenanza, los términos desarrollados a continuación, se interpretarán de la siguiente manera:

a) **Ámbito público. -** Espacio en el que se desarrollan las tareas políticas, productivas de la sociedad y de servicios remunerados, vinculadas a la gestión de lo público.

b) **Ámbito privado. -** Espacio en el que se desarrollan las tareas reproductivas; de la economía del cuidado, remuneradas o no, vinculadas a la familia y a lo doméstico.

c) **Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.-** Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

d) **Clasificador Orientador de Gasto. -** Es una herramienta tecnológica desarrollada por el ente rector de las finanzas públicas, que busca vincular las actividades y los presupuestos de los programas institucionales, con componentes de políticas de igualdad (género, discapacidades, interculturalidad, movilidad humana y generacional). Esta herramienta verifica en qué medida estos componentes están siendo incorporados en el presupuesto de las instituciones públicas y facilita el seguimiento de la ejecución presupuestaria por cada entidad.

e) **Daño.-** Es el perjuicio causado a una persona como consecuencia de un evento determinado. En este caso el daño implica la lesión, menoscabo, mengua, agravio, de un derecho de la víctima.

f) **Discriminación contra las mujeres. -** Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra.

g) **Estereotipos de género. -** Es toda preconcepción de atributos y características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente.

h) **Juntas Cantonales de Protección de Derechos. -** Son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

i) **Masculinidades.-** Es la construcción sociocultural sobre roles y valores asociados al comportamiento de los hombres. Se aboga por que se ejerzan sin machismo ni supremacía o violencia hacia las mujeres.

j) **Persona agresora. -** Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia contra las mujeres.

k) **Perspectiva de género.-** Es una categoría analítica que toma los estudios que surgen desde las diferentes vertientes académicas de los feminismos para, desde esa plataforma teórica, cuestionar los estereotipos y elaborar nuevos contenidos que permitan incidir en el imaginario colectivo de una sociedad al servicio de la igualdad y la equidad.

l) **Relaciones de poder. -** Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder y el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres.

m) **Revictimización. -** Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes.

n) **Víctimas.** - Se considera a la mujer y/o demás miembros integrantes del núcleo familiar que sufran violencia o afectación ejecutada por un miembro de la familia.

o) **Violencia de Género contra las mujeres.-** Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.

Art. 6.- Ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres.- Son los diferentes espacios y contextos en los que se desarrollan los tipos de violencia de género contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. Están comprendidos, entre otros, los siguientes:

1. **Intrafamiliar o doméstico.-** Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida en el núcleo familiar. La violencia es ejecutada por parte del cónyuge, la pareja en unión de hecho, el conviviente, los ascendientes, los descendientes, las hermanas, los hermanos, los parientes por consanguinidad y afinidad y las personas con las que la víctima mantenga o

haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación;

2. **Educativo.-** Comprende el contexto de enseñanza y aprendizaje en el cual la violencia es ejecutada por docentes, personal administrativo, compañeros u otro miembro de la comunidad educativa de todos los niveles;

3. **Laboral.-** Comprende el contexto laboral en donde se ejerce el derecho al trabajo y donde se desarrollan las actividades productivas, en el que la violencia es ejecutada por personas que tienen un vínculo o convivencia de trabajo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica.

   Incluye condicionar la contratación o permanencia en el trabajo a través de favores de naturaleza sexual; la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; el descrédito público por el trabajo realizado y no acceso a igual remuneración por igual tarea o función, así como el impedimento a las mujeres de que se les acredite el período de gestación y lactancia;

4. **Deportivo.-** Comprende el contexto público o privado en el cual la violencia es ejercida en la práctica deportiva formativa, de alto rendimiento, profesional, adaptada/paralímpica, amateur, escolar o social;

5. **Estatal e institucional.-** Comprende el contexto en el que la violencia es ejecutada en el ejercicio de la potestad estatal, de manera expresa o tácita y que se traduce en acciones u omisiones, provenientes del Estado. Comprende toda acción u omisión de instituciones, personas jurídicas, servidoras y servidores públicos o de personal de instituciones privadas; y, de todo tipo de colectivo u organización, que, incumpliendo sus responsabilidades en el ejercicio de sus funciones, retarden, obstaculicen o impidan que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y a sus servicios derivados; y, a que ejerzan los derechos previstos en esta Ley;

6. **Centros de Privación de Libertad.-** Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en centros de privación de libertad, por el personal que labora en los centros;

7. **Mediático y cibernético.-** Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida a través de los medios de comunicación públicos, privados o comunitarios, sea por vía tradicional o por cualquier tecnología de la información, incluyendo las redes sociales, plataformas virtuales o cualquier otro;

8. **En el espacio público o comunitario.-** Comprende el contexto en el cual la violencia se ejerce de manera individual o colectiva en lugares o espacios públicos, privados de acceso público; espacios de convivencia barrial o comunitaria; transporte público y otros de uso común tanto rural como urbano, mediante toda acción física, verbal o de connotación sexual no consentida, que afecte la seguridad e integridad de las mujeres, niñas y adolescentes;

9. **Centros e instituciones de salud.-** Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en los centros de salud pública y privada, en contra de las usuarias del Sistema Nacional de Salud, ejecutada por el personal administrativo, auxiliares y profesionales de la salud; y,

10. **Emergencias y situaciones humanitarias.-** Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en situaciones de emergencia y desastres que promuevan las desigualdades entre hombres y mujeres, que pongan en riesgo la integridad física, psicológica y sexual de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

Art. 7.- Tipos de violencia.- Para efectos de aplicación de la ordenanza se consideran los siguientes tipos de violencia:

1) **Violencia física.-** Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.

2) **Violencia psicológica.-** Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley.

3) **Violencia sexual.-** Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en

niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.

a) **Acoso sexual en el espacio público. -** El acoso sexual es una forma de violencia sexual, muy común en espacios públicos como calles, parques, plazas, transporte público, entre otros, es una conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras quienes no desean o rechazan esas conductas por considerar que afectan su dignidad, derechos fundamentales como libertad, integridad, libre tránsito creando intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo.

Son manifestaciones del acoso sexual callejero:

- Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual,
- Comentarios e insinuaciones de carácter sexual,
- Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos,
- Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos,
- Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos; y,
- Captación de imágenes, videos por cualquier tipo de mecanismos o dispositivo tecnológico sin el debido consentimiento.

4) Violencia económica y patrimonial.- Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de: 1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles; 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. La limitación o control de sus ingresos; y, 5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

5) Violencia simbólica. - Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

6) Violencia política. - Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

7) Violencia gineco-obstétrica. - Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.

CAPÍTULO II
DEL SISTEMA CANTONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO

SECCIÓN I
MIEMBROS Y FUNCIONES DEL SISTEMA

Art. 8.- Definición.- El Sistema Cantonal para prevenir y erradicar la violencia de género es el conjunto organizado y articulado de instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales y comunitarias; planes, programas y servicios orientadas a prevenir y erradicar la violencia de género en los espacios públicos y privados del cantón Loja.

Art. 9.- Integrantes del Sistema Cantonal.- Forman parte del Sistema el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja a través del Centro de Apoyo Social Municipal de Loja, Consejo y Junta Cantonal de Protección de Derechos; además, estará conformado por los Ministerios de Salud, Educación, Inclusión Económica y Social, de Trabajo, de Seguridad Ciudadana, Secretaría de Derechos Humanos; las instituciones como Consejo de la Judicatura, Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública, el Sistema Integrado de Seguridad ECU 911; y, Defensoría del Pueblo; también estará la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social del Concejo Municipal de Loja, las organizaciones sociales y de mujeres, e, instituciones que brinden servicios para la prevención, protección, atención o restitución, de manera integral a las víctimas de violencia de género.

Art. 10.- Son funciones del Sistema Cantonal.- Las instituciones que forman parte del sistema tienen las siguientes funciones asumidas en el marco de sus competencias:

1. Elaborar e implementar el Plan Cantonal Anual para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género con la participación de todos los miembros del sistema, organizaciones no gubernamentales y organizaciones sociales, dentro de este plan se deberá elaborar estrategias de prevención y promoción para todos los tipos de violencia.
2. Activar un Comité de Respuesta Integral local con las instituciones que brindan apoyo psicológico, jurídico, social a las víctimas de violencia de género, para el seguimiento de casos.
3. Ejecutar y velar por el cumplimiento de las políticas públicas de igualdad con enfoque de género en el cantón Loja.

4. Facilitar la coordinación y cooperación mutua entre todos los miembros del sistema y los otros niveles de gobierno para fortalecer las políticas de prevención de violencia de género en el nivel territorial.
5. Implementar estrategias de sensibilización y capacitación a diversos actores: servidores y servidoras públicas, organizaciones sociales y ciudadanía, así como una estrategia comunicacional de promoción de derechos para eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos que justifican o naturalizan la discriminación y la violencia de género.
6. Difundir la actualización de la Ruta de Atención a las víctimas de violencia de género y de los Protocolos de actuación para los diferentes casos.
7. Adoptar acciones para evitar la difusión de contenidos concretos o simbólicos que fomenten la discriminación, violencias o estereotipos de género, sea por medios televisivos, radiales, escritos o digitales.
8. Motivar la generación de estudios específicos, análisis, construcción de estadísticas sobre el fenómeno de la violencia de género y sus dimensiones, preservando la confidencialidad.
9. Elaborar el informe anual de actividades y resultados que será socializado el 25 de Noviembre de cada año por el "Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer".
10. Elaborar un Reglamento de Funcionamiento para el sistema que será conocido y aprobado por los miembros del sistema.

Art. 11.- Operatividad del Sistema Cantonal.- El Sistema Cantonal estará presidido por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja a través del Centro de Apoyo Social Municipal de Loja, las funciones de Secretaría estarán a cargo de una representante de las organizaciones de género, elegida democráticamente en asamblea.

Estas instancias liderarán las reuniones e implementación de la ordenanza, promoverá en todo momento la coordinación con las entidades del sistema cantonal.

Art. 12.- Sobre las reuniones del Sistema Cantonal.- El Sistema Cantonal tendrá dos clases de reuniones: ordinarias y extraordinarias.

Ordinarias, que se desarrollarán mensualmente; y, extraordinarias, cuando el caso lo amerite con previa notificación de al menos 24 horas de anticipación, y, se tratarán puntos específicos y emergentes.

Art. 13.- Mapa de ubicación de Violencia de género.- El Sistema Cantonal llevará un Mapa de ubicación de Violencia Territorial donde se visibilizará, los sectores de mayor incidencia de violencia de género, de manera especial, se evidenciará la violencia intrafamiliar y el acoso sexual callejero. la información será tomada de los reportes de la Policía Nacional mediante el Sistema de llamadas del ECU 911; se procurará que el registro en el mapa contenga la fecha, la hora y la ubicación de la violencia ocasionada.

Esta información será considerada para la planificación y elaboración de campañas de prevención con la participación de la comunidad y Directivas Barriales, se promoverá que los espacios públicos sean espacios seguros para todas las personas en todo el ciclo de vida, coordinando con la Dirección de Gestión de Policía y Control Municipal para la vigilancia permanente del espacio público.

Se promoverá la implementación de aplicaciones tecnológicas que coadyuben con lo descrito en este articulado, para lo cual se suscribirán convenios de cooperación interinstitucional.

SECCIÓN II
DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE COMUNICACIÓN Y AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL

Art. 14.- Sobre las responsabilidades de las dependencias municipales de Dirección de Comunicación y Agentes de Control Municipal.- En el marco de cumplir la transversalización del enfoque de género, para la aplicación de las políticas públicas en el Gobierno Autónomo Descentralizado es importante asignar las siguientes responsabilidades a las dependencias de Dirección de Comunicación y Agentes de Control Municipal.

Art. 15.- De la Dirección de Gestión de Policía y Control Municipal.- Corresponde a la Dirección de Gestión de Policía y Control Municipal en el marco de su jurisdicción territorial y atribuciones, los siguientes deberes:

a) Asistir a las personas que hayan sido víctimas de acoso sexual en el espacio público, cuando haya sufrido las conductas descritas en el Art. 7.3 literal a, de esta Ordenanza.
b) Brindar al ciudadano/a cuando requieran algún tipo de información respecto al proceso de denuncia frente al acoso sexual en el transporte y espacio público.
c) Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje de manera general y en zonas de incidencia de acoso sexual callejero, de acuerdo a la información proporcionada por los Mapas de Violencia Territorial para prevenir el acoso sexual callejero en el espacio público.
d) Capacitar y sensibilizar a los Agentes de Control Municipal sobre derechos humanos con perspectiva de género, funcionamiento de las rutas y mecanismos de denuncia y derivación de casos en el cantón para contribuir al respeto, promoción, protección y garantía de los derechos en espacios públicos, en coordinación con la Policía Nacional, instituciones y demás organismos involucrados.

En todos los cuerpos de seguridad complementaria del GAD Municipal Agentes de Control Municipal y de Tránsito; y, Cuerpo de Bomberos de Loja, se coordinará acciones de sensibilización para prevenir situación de violencia de género en el marco de las normativas vigentes.

Art. 16.- De la Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Loja.- Corresponde a la Dirección de Comunicación en el marco de sus funciones, y, en coordinación con el Sistema Cantonal, las siguientes acciones:

a) Diseñar y ejecutar campañas de sensibilización en los ámbitos municipales, educativos y sociales, en contra de la desigualdad, discriminación y cualquier forma de violencia de género.
b) Garantizar que los contenidos que se elaboren, difundan y promuevan por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Loja contengan enfoque de perspectiva de género,

no sean discriminatorios ni que fortalezcan estereotipos y las desigualdades de género existentes.

SECCIÓN III
DEL CONSEJO Y LA JUNTA CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 17.- Del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.- Corresponde al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, a más de las competencias establecidas en la Ley, las siguientes:

a) Observar el cumplimiento de políticas públicas cantonales de igualdad y no discriminación para la erradicación de la violencia de género;
b) Fortalecer los Consejos Consultivos de Mujeres y Defensorías Comunitarias como instancias generadoras de propuestas de política pública, acciones de observancia, vigilancia y exigibilidad en materia de prevención, protección, atención y restitución de la violencia de género;
c) Adoptar medidas encaminadas al seguimiento de casos de discriminación contra las mujeres en toda su diversidad por razones de edad, lugar de nacimiento, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, portar VIH, discapacidad o por cualquier otra distinción y las canalizará según corresponda a las dependencias competentes para el resarcimiento de derechos y administración de justicia.
d) Las demás establecidas en esta Ordenanza.

Art. 18.- De la Junta Cantonal de Protección de Derechos.- Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos otorgar medidas administrativas inmediatas de protección:

a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
b) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
c) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
d) Llevar el registro estadístico de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar la información al Registro único de Violencia contra las mujeres.
e) Remitir ante las instancias competentes, la acción u omisión de actos de violencia contra las mujeres de los cuales tengan conocimiento; y,
f) Vigilar que, en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos constitucionales.

CAPÍTULO III
PLAN CANTONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Art. 19.- Del Plan Cantonal para la Prevenir y Erradicar la Violencia de Género.- Es un instrumento de política pública local de carácter permanente; formará parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, debe ser revisado y evaluado anualmente. Este plan, es resultado del trabajo coordinado entre las diferentes instancias e instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil relacionadas con la prevención y erradicación de la violencia de género.

La construcción del Plan Cantonal será liderada por el Sistema Cantonal, contará con el apoyo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Loja, Centro de Apoyo Social Municipal de Loja, y, la participación de las instancias municipales de Comunicación, Gerencia de Inclusión Económica, Planificación y las que se requieran en el proceso de elaboración, ejecución y evaluación.

Art. 20.- Contenido del Plan Cantonal.- El Plan Cantonal, previo a su aprobación por parte de la máxima Autoridad deberá contar con lo siguiente:

1) Estado situacional de la violencia de género en el cantón.
2) Desarrollar las políticas de:
    - Políticas de prevención y promoción, que tienen como propósito implementar procesos de concienciación y empoderamiento en la sociedad lojana, de manera particular en las mujeres, y especialmente con niños, niñas, adolescentes y jóvenes, con el objetivo de disminuir los niveles de tolerancia que tiene la ciudadanía respecto de los actos de violencia de género que se viven en los espacios públicos y privados.
    - Políticas de atención, protección y restitución de derechos, que tienen como propósito atender las consecuencias físicas y emocionales resultado de situaciones de amenaza y vulneración, garantizar la seguridad con el propósito de que los hechos de violencia no se vuelvan a repetir, y restituir todos los derechos amenazados y violentados, asegurando su ejercicio permanente orientados a mejorar la calidad de vida de las personas víctimas de violencia de género, incluidas su familia y comunidad.
    - Políticas de participación y control social, cuyo objetivo fundamental es promover la participación ciudadana y la organización social de las personas.
3) Metas anuales.
4) Indicadores.
5) Articulación y coordinación interinstitucional con instituciones públicas y privadas, así como los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales.
6) Especificaciones de adecuación intercultural.
7) Los demás que sean necesarios.

Art. 21.- Informes anuales.- Las instituciones del Sistema Cantonal elaborarán un informe anual consolidado sobre el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Cantonal, el mismo que será presentado al pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, y, será socializado a la ciudadanía el 25 de noviembre de cada año en el marco de la sesión solemne por el "Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer".

Art. 22.- Seguimiento y evaluación de la ejecución del Plan.- El seguimiento del Plan Cantonal será responsabilidad de las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con prevención y erradicación de la violencia de género podrán elaborar y presentar sus aportes a la ejecución del Plan.

CAPÍTULO IV
ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

SECCIÓN I
ATENCIÓN

Art. 23.- En materia de atención.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Loja desarrollará políticas para:

1) Brindar atención y/o asesoría legal, psicológica y social a las víctimas de violencia de género, especialmente, a las que no ingresen a los sistemas judiciales de protección, a través de sus diferentes proyectos, la atención será a bajo costo y en los casos que se justifiquen se aplicarán exoneraciones.
2) Brindar y fortalecer la atención en los centros de acogimiento para las víctimas de violencia de género a través de los Centros Renacer y San Jerónimo Emiliani.
3) Garantizar que el enfoque de perspectiva de género esté presente en las Defensorías Comunitarias (DECOGAP) en todo el Gobierno Autónomo Descentralizado de Loja y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.
4) Fortalecer las capacidades técnicas del Consejo y la Junta Cantonal de Protección de Derechos para que contribuyan eficazmente a la erradicación progresiva de la violencia de género.
5) Garantizar la prestación de servicios con oportunidad, calidad, calidez, confidencialidad, no revictimización, en espacios físicos protectores y confidenciales, con pertinencia intercultural.
6) Poner en conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación de riesgo o vulneración de derechos de las personas, y, particularmente de las mujeres en toda su diversidad, niños y niñas, de las que se tenga conocimiento.

Art. 24.- Denuncia obligatoria. Toda persona que conozca sobre el cometimiento de un acto de violencia de género contra cualquier persona, deberá presentar la correspondiente denuncia ante la autoridad competente, de acuerdo con lo establecido por la Ley. Así mismo, todo organismo que forme parte del Sistema Cantonal tendrá la obligatoriedad de denunciar los actos de violencia de género o discriminación que lleguen a su conocimiento.

SECCIÓN II
PROTECCIÓN

Art. 25.- En materia de protección. El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Loja desarrollará políticas para:

1) Fomentar la conformación de barrios y comunidades protectoras y libres de violencia de género, a través del desarrollo de mecanismos comunitarios o barriales de prevención como

alarmas comunitarias, rondas de vigilancia y acompañamiento, arreglo de espacios públicos, en conjunto con las instituciones del Sistema y del Consejo Cantonal de Seguridad.
2) Definir instrumentos para el estricto control de espectáculos públicos a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promueva la violencia de género, discriminación o la reproducción de estereotipos que fomentan las violencias y desigualdades.
3) Articular acciones de protección de derechos al sistema de respuesta a nivel cantonal para prevenir posibles situaciones de violencia de género en refugios temporales y albergues en caso de emergencias y desastres.
4) Actualizar el Reglamento Interno de Trabajo del GAD Municipal y sus entidades adscritas para establecer acciones de fortalecimiento de capacidades y sensibilización para el personal, estableciendo las sanciones para el cometimiento de violencia de género dentro del ámbito laboral institucional.

SECCIÓN III
RESTITUCIÓN DE DERECHOS

Art. 26.- En materia de Restitución.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Loja desarrollará políticas para:
1) Cumplir las disposiciones de restitución que disponga la autoridad competente en casos individuales de vulneración del derecho a una vida libre de violencias.
2) Adoptar medidas de restitución colectivas, orientadas a la transformación de patrones socioculturales y estereotipos que justifican o naturalizan la violencia de género.

CAPÍTULO V
ACCIONES DE FOMENTO PARA LA AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Art. 27.- Coordinación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, coordinará con las instituciones públicas y privadas para la generación de proyectos productivos y empoderamiento económico dirigidos a las personas en situación de violencia de género.

Art. 28.- Funciones.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, a través de la Gerencia de Inclusión Económica, sin perjuicio de sus competencias, tendrán las siguientes funciones:

a) Elaborar y ejecutar proyectos de fortalecimiento, desarrollo económico, emprendimiento, empleo y formación en competencias laborales y profesionales, dirigidos a personas en situación de violencia, especialmente, a mujeres, con pertinencia cultural y atendiendo las particularidades de mujeres embarazadas, en condición de movilidad humana y diversidades sexogenéricas.
b) Articular y coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, la elaboración y ejecución de programas y proyectos en los territorios rurales para potenciar la autonomía económica de las mujeres.

Para identificar a las mujeres que se beneficiarán de estos proyectos se coordinará con el CASMUL.

CAPÍTULO VI
MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 29.- Mecanismos de participación ciudadana.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, en temáticas relacionadas a la prevención de la violencia de género, facilitará los medios logísticos y de comunicación municipales para que la ciudadanía pueda ejercer los mecanismos de participación ciudadana contemplados en la ley de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 30.- Mecanismos de control social.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, facilitará el acceso a la información que requieran las y los ciudadanos en el ejercicio de los mecanismos de control social que se hayan instituido para vigilar el cumplimento de los planes, programas y proyectos relacionados con la prevención, atención y erradicación de la violencia de género. Dará facilidades logísticas a los ciudadanos que hayan concluido ciclos o procesos de control social y requieran realizar los actos de difusión correspondientes.

Art. 31.- Rendición de Cuentas.- El/la Alcalde/sa incluirá en su informe de rendición de cuentas anual los avances en la ejecución e implementación de la presente ordenanza.

CAPÍTULO VII
PRESUPUESTO

Art. 32.- Presupuesto.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, garantizará que dentro de su presupuesto anual se establezcan montos específicos para la aplicación de todo lo contenido en esta ordenanza, presupuestos que progresivamente se irán incrementando, de acuerdo a la disponibilidad financiera de la municipalidad.

Los recursos destinados para la implementación del Plan Cantonal, serán los siguientes:

1. Los asignados por el GAD municipal del cantón Loja para los grupos de atención prioritaria según el COOTAD.
2. Los recursos mancomunados que provengan de las instituciones públicas y privadas que forman parte del Sistema cantonal.
3. Los recursos por gestión con la cooperación internacional.

CAPÍTULO VIII
PROHIBICIONES

Art. 33.- Eventos públicos.- Se prohíben eventos públicos que promuevan estereotipos de género o de cualquier tipo de discriminación en los que se involucren o participen niños, niñas o adolescentes. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, negará, suspenderá o revocará el permiso de uso de suelo a quienes hayan gestionado dicha autorización.

En casos de evidenciarse alguna vulneración de derechos como consecuencia de estos eventos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Loja, dentro de sus competencias, conocerá el caso e iniciará el procedimiento administrativo, a fin de determinar la existencia de vulneración

de derechos, dictar las medidas administrativas de protección y determinar las sanciones correspondientes establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 34.- Medios de comunicación Municipales.- Se prohíbe que los medios de comunicación municipales transmitan contenidos ni publicidad que fomenten las violencias, ni que reafirman estereotipos de género. Esto incluye los productos comunicaciones para pautaje con medios de comunicación privados.

Art. 35.- Publicidad exterior.- La Comisaría de Ornato, negará la licencia para la colocación de publicidad exterior con contenido que fomente los estereotipos de género y violencia contra las personas.

Art. 36. Dependencias Municipales.- Se prohíbe a todos los departamentos e instancias municipales adscritas, que utilicen o reproduzcan productos de comunicación e imagen institucional que reafirman estereotipos de género y profundicen la violencia simbólica, de darse el caso, se procederá administrativamente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En coordinación con la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Loja se incorporará el enfoque de perspectiva de género en la formulación de políticas públicas, presupuestos, programas y proyectos dentro de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal; y en los de las empresas públicas del GAD Loja.

Además, se motivará a que las instituciones públicas y privadas incorporen los principios de equidad e igualdad de trato y oportunidades en sus políticas, asegurando la coordinación interinstitucional de acuerdo con sus competencias y conforme a las disposiciones legales.

SEGUNDA.- Se reconoce el 25 de noviembre de cada año como el "Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer", para ello el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, convocará a una Sesión Solemne en la que se darán a conocer los avances de los planes y programas ejecutados por la Municipalidad en la prevención de la violencia de género, sin perjuicio de que en la misma se reconozca de manera pública a la/las mujeres que por su labor hayan contribuido a la lucha por los derechos humanos, de las mujeres y la igualdad social.

TERCERA. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, su Reglamento; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

CUARTA. - La publicación y difusión de la presente ordenanza se la realizará en idioma castellano y kichwa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Luego de la promulgación en el Registro Oficial de la Ordenanza, se concede un término de 30 días para que se convoque a la primera reunión de trabajo de las instancias que son parte del sistema cantonal.

SEGUNDA.- Luego de la promulgación en el Registro Oficial de la Ordenanza, se concede el plazo de 60 días para que el CASMUL y la Secretaría Técnica convoquen a todos los actores del sistema cantonal para dar inicio a la construcción del Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género en el cantón Loja que constará en el POA del CASMUL del año en que se elabora; mientras tanto, se ejecutarán los proyectos ya establecidos en el Presupuesto 2022, y, según se canalicen las fuentes de financiamiento establecidas en el Art. 32, se irán implementando los proyectos y acciones del Plan Cantonal

TERCERA.- Luego de la promulgación en el Registro Oficial de la Ordenanza, la Dirección de Talento Humano en coordinación con la Dirección Administrativa del GAD del cantón, dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, desarrollará programas de sensibilización y capacitación hacia el personal de la institución municipal y de sus instituciones dependientes, con énfasis en quienes brinden atención directa a la ciudadanía; aplicando enfoques de perspectiva de género, de derechos humanos, de intergeneracionalidad, de integralidad, de interseccionalidad e interculturalidad, con la finalidad de erradicar expresiones de misoginia y estigmatización que atenten contra las diversidades.

CUARTA.- Luego de la promulgación en el Registro Oficial de la Ordenanza, en un plazo de 60 días la Dirección de Comunicación elaborará varios productos de comunicación para la prevención de la violencia de género en el cantón".

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entra en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Loja, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

JORGE ARTURO BAILON ABAD

Firmado digitalmente por JORGE ARTURO BAILON ABAD
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000470874, cn=JORGE ARTURO BAILON ABAD
Fecha: 2021.12.27 11:53:30 -05'00'

Ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

Firmado electrónicamente por:
ERNESTO SALVADOR ALVEAR SARMIENTO

Ab. Ernesto Alvear Sarmiento
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: Abg. Ernesto Alvear Sarmiento, Secretario General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA**: que la **ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL CANTÓN LOJA;** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias del dos de febrero del dos mil veintiuno, en primer debate, y ordinaria del siete de diciembre del dos mil veintiuno en segundo y definitivo debate; la misma que es enviada al señor alcalde Ing. Jorge Bailón Abad, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de

conformidad a lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Firmado electrónicamente por:
ERNESTO SALVADOR ALVEAR SARMIENTO

Ab. Ernesto Alvear Sarmiento
SECRETARIO GENERAL

Ing. Jorge Bailón Abad, ALCALDE DEL CANTÓN LOJA. -
Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido código orgánico, **SANCIONO** expresamente la **ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL CANTÓN LOJA;** y, dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano. - Loja, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

JORGE ARTURO BAILON ABAD

Firmado digitalmente por JORGE ARTURO BAILON ABAD
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000470874, cn=JORGE ARTURO BAILON ABAD
Fecha: 2021.12.27 11:54:02 -05'00'

Ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde del cantón Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL CANTÓN LOJA**.- Loja, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno**.- LO CERTIFICO**.-

Firmado electrónicamente por:
ERNESTO SALVADOR ALVEAR SARMIENTO

Ab. Ernesto Alvear Sarmiento
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA GADMC-MANTA No. 037
Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano
Gobierno Municipal 2019-2023

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes primordiales del estado "(…) proteger el patrimonio natural y cultural del país.";

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numerales 6 del artículo 83 de la Constitución de la República, establece que, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 240 de la norma ibídem señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el numeral 2 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera trasversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del estado en todo sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional;

Que, el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales el preservar, mantener y difundir el patrimonio natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula el área verde, comunitaria y vías en las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, en la que se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento (50%) de la superficie entregada.

Que, el numeral 8 del artículo 27 del Código Orgánico Ambiental establece que entre las competencias ambientales exclusivas corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, "Regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano;

Que, el artículo 152 del Código Orgánico del Ambiente COA, promueve el desarrollo urbano sostenible, se reconoce como de interés público el establecimiento, conservación, manejo e incremento de árboles en las zonas urbanas, priorizando los árboles nativos en las zonas territoriales respectivas. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales incluirán estas actividades en su planificación territorial como estrategias esenciales para disminuir la contaminación del aire y acústica, mejorar el microclima, fortalecer el paisaje y equilibrio ecológico, apoyar al control de las inundaciones, mitigar los efectos del cambio climático y adaptarse al mismo, favorecer la estética de las ciudades, promover oportunidades educativas ambientales, mejorar la calidad de vida, salud física y mental de los habitantes, entre otros. El Estado central otorgará incentivos a aquellos Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales que contribuyan eficazmente al establecimiento, conservación e incremento del arbolado urbano.

Que, el artículo 153 del Código Orgánico del Ambiente COA, promueve la participación ciudadana en la promoción y protección del arbolado urbano. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos fomentarán la participación ciudadana individual y organizada en la gestión del arbolado urbano, así como las iniciativas locales, privadas o comunitarias para su implementación, manejo, mantenimiento, uso y protección. Asimismo, potenciarán las actividades de las diversas organizaciones públicas y privadas que tengan por objeto el conocimiento, conservación, valoración y protección del arbolado urbano, especialmente aquellas que tengan por objeto el disfrute de sus valores ecológicos y culturales.

Que, el artículo 154 del Código Orgánico del Ambiente COA, promueve las actividades de forestación y reforestación de espacios públicos de acuerdo a criterios técnicos, ecológicos y socioculturales, destacándose el fomento del uso de especies forestales nativas con características ornamentales o de especies que contribuyan a los procesos ecológicos indispensables para mantener corredores ecológicos y la conectividad de la fauna propia de cada circunscripción territorial. Se fomentará la construcción de viveros y se incentivará la investigación asociada a la identificación de especies nativas con características ornamentales y otros usos en las distintas zonas territoriales, en

coordinación con las universidades e instituciones de investigación relacionadas. Las investigaciones se realizarán aplicadas a la forestería urbana.

Que, el artículo 155 del Código Orgánico del Ambiente COA, establece para la remoción de árboles. Toda práctica silvicultural de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos que pueda disminuir el número de árboles, deberá considerar un análisis técnico que justifique su acción y contemple una propuesta alternativa, que entre otros criterios incluya actividades de repoblación de la misma cantidad de árboles reubicados o eliminados. Para estas actividades se priorizarán las especies nativas y que su reubicación, de ser posible, sea en el mismo sector o los colindantes. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano tendrá la obligación de consultar a los ciudadanos a quienes esta medida afecte.

Que, el artículo 156 del Código Orgánico del Ambiente COA, establece el censo del arbolado urbano. Dentro del cálculo y medición del área verde urbana, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos podrán incorporar un registro del número de árboles, tanto por habitante como por unidades territoriales. Para el mismo objetivo, podrán llevar un censo periódico y georreferenciado de la tipología de árboles existentes, de sus características dasométricas, del número de individuos y de la cantidad de especies nativas e introducidas presentes. El Estado central otorgará incentivos a aquellos Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales Este censo deberá establecer también el potencial urbano para incrementar el número de árboles en la ciudad. Toda la información generada será remitida al Sistema Único de Información Ambiental para su sistematización y publicación.

Que, el artículo 157 del Código Orgánico del Ambiente COA, establece la participación en el financiamiento y mantenimiento. El sector privado podrá participar en las actividades de conservación, manejo, mantenimiento e incremento de los árboles urbanos, para lo cual se acogerá a las disposiciones establecidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos.

Que, el segundo inciso del artículo 299 del Código Orgánico del Ambiente establece que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano correspondiente, tendrá la potestad para sancionar las infracciones administrativas relativas al manejo responsable de la fauna urbana y las disposiciones emitidas sobre arbolado urbano.

Que, el artículo 410 del Reglamento al Código Orgánico Ambiental establece la Gestión del arbolado urbano.- La tala, poda y mantenimiento del arbolado urbano en el espacio público deberá ser realizada únicamente por las personas autorizadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos establecerán los lineamientos técnicos para el manejo responsable del arbolado urbano en predios privados, según el tipo de impacto o afectación. Cuando el manejo de arbolado urbano en predios privados sea para fines comerciales, el propietario solicitará a las autoridades competentes en materia forestal, las autorizaciones administrativas para el aprovechamiento.

Que, el artículo 412 del Reglamento al Código Orgánico Ambiental menciona que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos dentro de su planificación territorial promoverán la incorporación de criterios para el incremento y mantenimiento del arbolado urbano.

Que, el artículo 413 del Reglamento al Código Orgánico Ambiental establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos promoverán el financiamiento de planes, programas y proyectos de arborización y mantenimiento del arbolado urbano, incluyendo los árboles patrimoniales o de interés local, especies nativas, especies en peligro y aquellos que constituyan hábitat de fauna silvestre.

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial 018 expedido por el Ministerio del Ambiente, establece las directrices nacionales para la conservación, uso y manejo de los árboles en zonas urbanas, como elemento integrante del Patrimonio natural del País, que deben ser observadas e implementadas por los organismos y entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; así como por todas las personas colectivos y comunidades;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 059 publicado en el Registro Oficial Edición Especial 970 de 23 de marzo de 2017, el Ministerio del Ambiente aprobó la Normativa Técnica Nacional para la Conservación, Uso y Manejo de los Árboles en Zonas Urbanas detallada en el Anexo 1 y que forma parte del presente instrumento, de conformidad con las directrices previstas en el Acuerdo Ministerial No. número 018 publicado en el Registro Oficial Suplemento 701 de 29 de febrero de 2016;

Que, el Ministerio del Ambiente, en calidad de Autoridad Ambiental Nacional a través de la Dirección Nacional Forestal y sus Direcciones Provinciales, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, a través de sus respectivas instancias de control, dentro del ámbito de sus competencias, serán responsables de velar por la adecuada aplicación de los acuerdos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere a los GAD Municipales los artículos 57, literales a) y x), y 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización, se expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO DEL CANÓN MANTA

CAPÍTULO I
Generalidades

Art. 1.- Objeto y fines.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer un marco para regular, proteger, preservar y fomentar el uso sostenible del arbolado urbano, arbustos, jardines y áreas verdes de origen natural o antrópico, reconociendo como interés público su conservación, con la finalidad de salvaguardar el patrimonio natural, conservar la biodiversidad, asegurar la dotación de los servicios ambientales,

mejoramiento del escenario paisajístico urbano, para obtener equilibrio ecológico del área urbana y promover el compromiso de la ciudadanía con el espacio público en sujeción con las políticas determinadas por la autoridad competente, a efectos de contribuir a la consolidación de la Red Verde Urbana – Manta Reverdece en el desarrollo territorial y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de Manta.

Art. 2.- Aplicación. - Las disposiciones de la presente ordenanza serán de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público y privado que se encuentren en la jurisdicción urbana del cantón y aplicable a todas las áreas verdes urbanas de origen natural o antrópico, el arbolado urbano, arbustos, jardines de dominio público y privado que se encuentren dentro del territorio urbano de la ciudad de Manta.

Art. 3.- Protección. - Se protegerá a todos los árboles urbanos, arbustos, jardines y áreas verdes de origen natural o antrópico, constituidos por especies nativas, endémicas o exóticas, desde su germinación hasta su muerte de forma natural.

Previo a la ejecución de cualquier obra pública o privada, será de carácter obligatorio, proteger todos los elementos arbóreos o de mobiliario urbano que se encuentren a una distancia de 5 metros del radio de acción de las obras o del emplazamiento de vehículos y maquinaria. En los casos donde se originen daños a especies arbóreas, los responsables, tanto de la obra privada o pública, serán sancionados conforme a lo previsto en la presente ordenanza.

CAPÍTULO II
Gestión

Art. 4.- Plan de conservación del arbolado urbano. - La Dirección de Calidad Ambiental y Gestión de Riesgos del GAD Manta o quien haga sus veces será responsable de elaborar el Plan de preservación, conservación y mantenimiento del arbolado urbano público, en coordinación con las direcciones municipales involucradas, planteando iniciativas y actividades oportunas para fomentar y fortalecer la preservación de las especies arbóreas. El Plan se elaborará acorde a los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS-ONU, las políticas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y, el Plan de uso y gestión de suelo.

Art. 5.- Determinación de área de arbolado.- Todo tipo de estancias como viviendas y otras similares deberán cumplir con la siembra o conservación de al menos 1 árbol en terrenos de hasta 500 metros cuadrados. En terrenos con mayor área, se cumplirá con la siembra o conservación de un árbol cada 500 metros adicionales; y, el tipo de árboles a sembrar será acorde a la guía forestal del GAD Municipal Manta.

Sin perjuicio del cumplimiento del área de arbolado determinado en el inciso primero del presente artículo, las urbanizaciones y edificios deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones previas a la obtención del respectivo permiso municipal de construcción:

Urbanizaciones. - Las urbanizaciones les corresponde cumplir con el porcentaje de área verde conforme el marco constitucional y normativo vigente; y, el tipo de árboles a sembrar será acorde a la guía forestal del GAD Municipal Manta.

Edificios. - Para la implementación del área de arbolado adicional a la determinada en el inciso primero del presente artículo, los edificios podrán tomar en cuenta al menos una de las siguientes opciones: jardines verticales, terrazas o techos verdes; en caso de verse imposibilitado técnicamente de sembrar en el edificio la cantidad de arbolado urbano determinada, deberá contar con el informe técnico de la Dirección de Calidad Ambiental y Gestión de Riesgos del GAD Manta o quien haga sus veces para proceder con la respectiva compensación de las especies arbóreas que faltaren, correspondiendo estas especies arbóreas adheridas a lo estipulado en la guía forestal y tener al menos 3 años de vida.

Art. 6.- Catastro e Inventario.- El GAD Manta a través de la Dirección de Gestión de Áreas Verdes, Parques, Cementerio y Espacios Urbanos elaborará y expedirá un catastro e inventario, con su respectiva ficha técnica y georreferenciación de las especies arbóreas y arbustivas: nativas, endémicas, exóticas, emblemáticas, patrimoniales en un sistema de geodatabase. El catastro será actualizado continuamente de forma automática conforme la emisión de los Permisos Especiales de Corta PEC.

La Dirección pertinente Municipal será la responsable de realizar el listado de las especies recomendadas para plantarse en las aceras, parques u otras áreas destinadas para la siembra forestal.

Art. 7.- Mantenimiento del arbolado.- El mantenimiento de los árboles plantados en la zona urbana del cantón se realizará de forma corresponsable y coordinada con la ciudadanía. Se debe considerar técnicas de mantenimiento como riego, fertilización, limpieza, instalación de tutores y protección de árboles recién plantados.

Art. 8.- Proyectos.- Las obras de carácter público o privado que afecten árboles patrimoniales o de interés local, deberán adaptar y corregir el diseño del proyecto y las especificaciones técnicas a fin de proteger el arbolado y garantizar su conservación, conforme la autorización del GAD Manta.

Todo proyecto de carácter público o privado debe contar con un sistema de riego tecnificado para las áreas verdes, incluye las áreas verdes de edificios y urbanizaciones. Se excluye el sistema de riego para las viviendas.

Art. 9.- Ornato. - Toda obra, proyecto o regeneración de carácter público o privado debe contemplar necesariamente vegetación ornamental, árboles y/o arbustos nativos acorde al entorno paisajístico y contarán con un sistema de riego tecnificado, el GAD Manta establecerá la idoneidad de las especies a implantarse conforme la guía forestal del GAD Manta.

Art. 10.- Cooperación para la Poda. - En los temas asociados a la poda de árboles en espacios públicos en la zona urbana del cantón, el GAD Manta es el ente regulador responsable de gestionar y coordinar la cooperación con las instituciones públicas y/o privadas involucradas. Ninguna institución ajena al GAD Manta podrá realizar la Poda de especies sin la previa autorización de la Dirección de Calidad Ambiental y Gestión de Riesgos del GAD Manta.

La poda de árboles en espacios públicos en la zona urbana del cantón podrá articularse con la ciudadanía, generando incentivos para fomentar el empoderamiento ciudadano en el mantenimiento del arbolado urbano de su frentera.

Art. 11.- De la prestación de servicios de poda, tala de árboles y mantenimiento de jardines en el cantón Manta. - Las personas naturales o jurídicas que presten servicios de poda y tala de árboles, así como de mantenimiento de jardines en el cantón Manta, deberán:

a) Contar con las capacitaciones determinadas por la dirección municipal competente, previo a obtener la licencia de funcionamiento.
b) Registrarse y obtener la autorización municipal de funcionamiento, cumpliendo los requisitos establecidos por la dirección municipal competente; y,

CAPÍTULO III
Procedimiento

Art. 12.- Solicitud de autorización. - Toda persona natural o jurídica, pública o privada interesada en realizar actividades de tala de arbolado público o privado en la zona urbana del cantón, deberá contar con el Permiso Especial de Corta (PEC). De la misma forma para la poda de arbolado público. La solicitud se realizará en el GAD Manta o a través de la plataforma virtual Portal Ciudadano.

Art. 13.- Corta o Tala. - Queda prohibida la tala indiscriminada o injustificada del arbolado urbano del cantón Manta. Únicamente de forma excepcional se emitirá, a través de la Dirección de Calidad Ambiental y Gestión de Riesgos del GAD Manta, el Permiso Especial de Corta (PEC) de arbolado urbano en espacio público y privado, en los siguientes casos:

a) Daño en obras de servicios públicos.
b) Cuando sea necesario garantizar la seguridad de las personas, bienes privados, públicos y la salud de la comunidad.
c) Cuando por su estado sanitario o fisiológico no sea posible su recuperación.

El interesado deberá gestionar con recursos propios la tala de la especie y el desalojo de los rastrojos. El destino final de los rastrojos bajo ningún caso podrá tener fines comerciales. Los únicos usos que se le podrá dar a la madera cortada proveniente de árboles en zonas urbanas serán: la donación a entidades sin fines de lucro, uso doméstico o mejoras estructurales para el mismo GAD Manta.

Art. 14.- Compensación. – En aquellos casos en los que la tala sea la única alternativa viable, el GAD Manta exigirá una compensación de 10 árboles por cada árbol talado o 1 árbol por cada año de vida del árbol retirado. El GAD Manta establecerá la tabla de criterios de compensación arbórea estipulada en el presente artículo. La compensación será entregada a la Dirección de Calidad Ambiental y Gestión de Riesgos del GAD Manta, quién determinará el lugar para la siembra.

Art. 15.- Poda.- El GAD Manta será la entidad responsable de la aprobación y emisión de la orden de poda del arbolado urbano público en su jurisdicción.

La poda de arbolado público realizada por instituciones del sector público o privado debe realizarse conforme a los lineamientos técnicos establecidos y a su vez coordinarse con las direcciones municipales pertinentes para el respectivo desalojo de los rastrojos.

La poda en los predios privados se podrá ejecutar sin la referida orden, el costo y desalojo de los rastrojos será asumido por el interesado.

El GAD Manta, a través de la Dirección de Gestión de Áreas Verdes, Parques, Cementerio y Espacios Urbanos podrá realizar las actividades de poda de ramas conforme el plan de mantenimiento y poda para garantizar la seguridad de las personas, bienes, la recuperación del arbolado público y ornato de la ciudad.

Se procederá al desmoche o despunte por razones justificadas técnicamente, o por afectaciones a las líneas de conducción de energía eléctrica u otro tipo de cableado, en coordinación con las instituciones públicas o privadas involucradas. Todo árbol que se encuentre en parques, avenidas y jardines será podado además de ser necesario para su conservación, para dar un escenario paisajístico atractivo.

Art. 16.- Transporte y Movilización.- El permiso de circulación de los productos madereros deberá ser solicitada a la autoridad ambiental competente.

CAPÍTULO IV
Incentivos y Reconocimientos

Art. 17.- Incentivos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta brindará incentivos a quienes contribuyan en aumentar el índice verde de la ciudad:

Art. 18.- Beneficiarios: los beneficiarios de los incentivos serán:

a) Personas naturales
b) Empresas Públicas y Privadas
c) Unidades Educativas y de Educación Superior
d) Proyectos de Urbanizaciones, adicional al % de área verde estipulado por la Ordenanza de Urbanismo, COOTAD y LOOTUGS.

Art. 19.- Tipos de Incentivos:

a) Bono arbóreo para nuevos proyectos de construcción: Todo proyecto de construcción que inicie en la ciudad de manta puede inscribirse en el proyecto Manta

Reverdece en la Dirección de Calidad Ambiental y Gestión de Riesgos del GAD Manta y realizar la siembra de árboles conforme la guía forestal del GAD Manta dentro de su proyecto o en el sitio estipulado por el municipio, según lo más conveniente para la ciudad, se le entregará un bono de $10 dólares por cada árbol que tenga 3 años de vida e ingrese dentro del índice verde de la ciudad, adicional al área verde estipulada en la ordenanza de urbanismo, el mismo que será ejecutado como nota de crédito o descuento en el pago de tasas o impuesto predial del proyecto.

b) Estimulo de proyección de obra pública en el barrio: El presidente o líder barrial inscribirá a su barrio en el proyecto Manta Reverdece en la Dirección de Calidad Ambiental y Gestión de Riesgos del GAD Manta y realizará la siembra de árboles en el barrio conforme la guía forestal del GAD Municipal Manta, el barrio que tenga más arboles con 3 años de vida e ingrese dentro del índice verde de la ciudad, tendrá preferencia para ser beneficiado sobre la base de la planificación institucional y necesidad técnica de un proceso de ejecución de obra ceñido a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en relación al mejoramiento de parques, jardines o áreas verdes para su sector, conforme los lineamientos de la Dirección de Calidad Ambiental y Gestión de Riesgos del GAD Manta.

c) Bono arbóreo empresarial: Dirigido a personas naturales o jurídicas que poseen negocio en la ciudad de Manta y que deseen inscribirse en el proyecto Manta Reverdece en la Dirección de Calidad Ambiental y Gestión de Riesgos del GAD Manta para realizar la siembra de árboles conforme la guía forestal del GAD Manta, deberán acreditar que al menos el 50% de los empleados haya sembrado un mínimo de 10 árboles o el total de la cantidad puede ser ejecutado en los predios de la empresa, negocio o en el sitio estipulado por el municipio. La empresa o negocio se hará acreedor de Bono arbóreo de $10 dólares por cada árbol que tenga 3 años de vida e ingrese dentro del índice verde de la ciudad, el mismo que será ejecutado como nota de crédito o descuento en el pago de tasas o impuesto predial de la empresa o negocio.

d) Bono arbóreo educativo: Dirigido a instituciones de educación de la ciudad de Manta y que deseen inscribirse en el proyecto Manta Reverdece en la Dirección de Calidad Ambiental y Gestión de Riesgos del GAD Manta para realizar la siembra de árboles conforme la guía forestal del GAD Manta, deberán acreditar que al menos el 50% de los estudiantes haya sembrado un mínimo de 10 árboles o el total de la cantidad puede ser ejecutado en los predios de la unidad educativa, instituto superior o universidad, o en el sitio estipulado por el municipio. La institución educativa se hará acreedor de un Bono arbóreo de $10 dólares por cada árbol que tenga 3 años de vida e ingrese dentro del índice verde de la ciudad, el mismo que será ejecutado como nota de crédito o descuento en el pago de contribuciones, tasas o impuesto predial de la unidad educativa.

Para la ejecución del Bono arbóreo las Dirección de Calidad Ambiental y Gestión de Riesgos del GAD Manta y Dirección de Gestión de Áreas Verdes, Parques, Cementerio y Espacios Urbanos de Manta realizarán el respectivo reglamento para su aplicación.

Art. 20.- Reconocimiento. - En la sesión solemne de cantonización de Manta se entregará el reconocimiento Manta Verde a las personas naturales o jurídicas, de derecho público y/o privado que se destaquen en la contribución de la consolidación de la Red Verde Urbana, con base en los lineamientos establecidos por la dirección municipal competente.

CAPÍTULO V
Prohibiciones, Infracciones y Sanciones

Art. 21.- Prohibiciones. - Para dar una adecuada protección, preservación y uso del arbolado urbano se prohíbe:

a) Incumplir con el número de árboles que se deben sembrar conforme el metraje del predio para las nuevas construcciones de viviendas, edificios y urbanizaciones.
b) Talar o destruir ejemplares sin el Permiso Especial de Corta (PEC).
c) Podar o cortar ramas de arbolado público sin la supervisión y Orden de Poda del GAD Manta.
d) Causar laceraciones al arbolado en su anatomía afectando su proceso fisiológico a través de heridas, aplicando sustancias nocivas o perjudiciales, acción del fuego, entre otras.
e) Fijar cualquier objeto extraño no regulado en arbolado del espacio público.
f) Pintar los árboles con cualquier material o sustancia toxica.
g) Disminuir y/o eliminar el espacio asignado a la siembra de arbolado (alcorque).
h) Destruir cualquier elemento de protección del arbolado urbano.

Art. 22.- Infracciones.– Con base en las prohibiciones estipuladas se procede a determinar las infracciones según su nivel de impacto, en: leves, graves y muy graves.

Art. 23.- Sujeto Pasivo.- Son responsables de las sanciones tipificadas en esta ordenanza todas aquellas personas que hubieren participado de la ejecución del hecho infractor por cualquier título, sean personas naturales o jurídicas, excepto en los supuestos que sean menores de edad donde responderán los padres, tutores o aquellos que dispongan la custodia legal.

Art. 24.- Infracciones Leves. - Se consideran infracciones leves, las siguientes:

a) Fijar cualquier objeto extraño no regulado al árbol.
b) Pintar los árboles con cualquier material o sustancia tóxica.
c) Disminuir y/o eliminar el espacio asignado a la siembra de arbolado (alcorque).
d) Destruir cualquier elemento de protección del arbolado urbano.
e) Realizar la actividad económica de poda, tala o mantenimiento de jardines sin la respectiva licencia de funcionamiento.

Art. 25.- Infracciones Graves. - Se consideran infracciones graves, las siguientes:

a) Incumplir con el área arbórea estipulada en el Art. 5 de la presente ordenanza.
b) Destruir el arbolado urbano como resultado de un accidente de tránsito.
c) Podar o cortar ramas de arbolado público sin la supervisión y Orden de Poda del GAD Manta.
d) Causar laceraciones al arbolado en su anatomía afectando su proceso fisiológico a través de heridas, aplicando sustancias nocivas o perjudiciales, acción del fuego, entre otras.
e) La reincidencia en el cometimiento de una infracción leve.

Art. 26.- Infracciones Muy Graves. - Se consideran infracciones muy graves, las siguientes:

a) Talar o destruir ejemplares sin el Permiso Especial de Corta (PEC).
b) El incumplimiento a la compensación ambiental por la tala o corte de una o más especies arbóreas.
c) La reincidencia en el cometimiento de una infracción Grave.
d)

Art. 27.- Sanciones.- las infracciones se sancionarán según su nivel:

a) Las infracciones leves, serán sancionadas con una multa del 30% del salario básico unificado del trabajador privado en general; o con horas de trabajo comunitario proporcionales a la sanción pecuniaria, sin perjuicio de la remediación ambiental que deberá realizar por el daño ocasionado.

b) Las infracciones Graves, serán sancionadas con una multa de 2 salarios básicos unificados del trabajador privado en general; o con horas de trabajo comunitario proporcionales a la sanción pecuniaria, sin perjuicio de la remediación ambiental que deberá realizar por el daño ocasionado.

c) Las infracciones Muy Graves, serán sancionadas con una multa de 4 salarios básicos unificados del trabajador privado en general; o con horas de trabajo comunitario proporcionales a la sanción pecuniaria, sin perjuicio de la remediación ambiental que deberá realizar por el daño ocasionado.

d) La reincidencia en el cometimiento de una infracción Muy Grave será sancionada con una multa equivalente a 8 salarios básicos unificados, o con horas de trabajo comunitario proporcionales a la sanción pecuniaria, sin perjuicio de la remediación ambiental que deberá realizar por el daño ocasionado.

Art. 28.- Trabajo comunitario.- Con el objeto de promover acciones que motiven la paz social se establece la posibilidad de sustituir hasta el 100% de las sanciones pecuniarias con trabajo comunitario en uno de los proyectos ambientales que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta. Las personas jurídicas u organizaciones políticas no podrán solicitar la sustitución de la sanción pecuniaria por trabajo comunitario.”

Art. 29.- Procedimiento sancionatorio.– Para efectos de la presente ordenanza, el control sobre posibles infracciones o incumplimientos y procesos administrativos sancionatorios se procederá conforme lo establecido en la ¨Ordenanza que regula el procedimiento de las infracciones territoriales en el cantón Manta¨.

Art. 30.- Glosario de términos.- Para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se utilizará el siguiente Glosario de términos:

Área Verde.- Es un área que se caracteriza por la presencia de árboles y plantas.

Alcorque.- Hoyo que se hace al pie de una planta o de un árbol para retener el agua de la lluvia o del riego.

Árbol.- Vegetal leñoso con un tallo simple, que no se ramifica hasta cierta altura, y que en su estado adulto suele superar los cinco metros de altura.

Arbolado.- Cualquier elemento arbóreo de la ciudad, tratado de forma individual o en conjunto, y los elementos arbustivos ejemplares o que estén ubicados aisladamente.

Árbol de Interés Local.- Aquella planta leñosa que destaca dentro del territorio por una o por varias características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural o social y, que previo el correspondiente procedimiento, es declarado como tal y catalogado. Esas características le hacen merecedores de formar parte del Patrimonio Cultural lo que implica que sea de interés público su protección y conservación.

Árbol ornamental.- Es aquel que se cultiva con propósitos decorativos por sus características estéticas.

Árbol patrimonial.- Árbol histórico, árbol cultural, árbol símbolo, representante de nuestra riqueza biodiversa; mediador por excelencia, testigo vivo de los hechos culturales e históricos y parte del Patrimonio Natural.

Árbol urbano.- Ejemplares arbóreos, arbustivos de porte arborescente y palmeras presentes en zonas urbanas.

Arbolado urbano.- Se entiende al conjunto de ejemplares arbóreos y arbustivos de porte arborescente presentes en zonas urbanas.

Arbolado urbano de dominio público.- Elementos arbóreos asentados sobre terrenos públicos.

Arbolado urbano de dominio privado.- Elementos arbóreos asentados sobre terrenos privados

Arbusto.- Planta o vegetal leñoso, con un tallo simple o ramificado desde la base, que en su estado adulto supera los dos metros, pero no suele pasar de cinco metros.

Conservación.- Es la administración de la biosfera mediante el conjunto de medidas, estrategias, políticas, prácticas, técnicas y hábitos que aseguren el rendimiento sustentable y perpetuo de los recursos naturales renovables y la prevención del derroche de los no renovables.

Control.- Actividades desarrolladas con el fin de verificar el cumplimiento de normas legales y compromisos asumidos.

Corta o Tala.- Acción y efecto de derribar ejemplares arbóreos.

Desmoche.- Acción de desmochar. Quitar, cortar o arrancar la punta o la parte superior de una especie arbórea.

Despunte.- Eliminación de la parte superior de una rama o de sus yemas terminales, con la intención de dirigir o controlar la brotación.

Especie endémica.- Especie que se origina y crece naturalmente en un ecosistema y en un lugar determinado del mundo; y, que no puede originarse ni crecer de manera natural en otros ecosistemas o en otros lugares del mundo

Especie exótica.- Especie introducida en un ecosistema, en el cual no se origina o no crece de manera natural.

Especie emblemática.- Se consideran especies emblemáticas a las especies de plantas que sean reconocidas oficialmente por la ciudadanía como sus especies emblema o como representantes de su rico Patrimonio Natural, con el objetivo de promocionar el Patrimonio de la ciudad.

Especie nativa.- Especie que se origina y crece naturalmente en un ecosistema y que puede nacer y crecer de manera natural en diversos lugares del mundo.

Jardines Verticales.- Los jardines verticales son muros vegetales que pueden ser utilizados en distintas construcciones tanto interiores como exteriores y surgen como un nuevo concepto que reverdece paredes maximizando el uso del bien más escaso en la ciudad: El espacio. Las especies a sembrarse serán las adecuadas según el espacio y Guía Forestal GAD Manta, diseño arquitectónico, cálculos de peso, la medida, los espacios y el volumen de las plantas que se desplegarán como jardín vertical y el cultivo sin necesidad de utilizar tierra, únicamente con disoluciones minerales.

Mantenimiento.- Conjunto de medidas técnicas y de gestión para asegurar la sobre vivencia del arbolado urbano, para lo cual debemos considerar aspectos técnicos de vital importancia, tales como: riego, poda, fertilización entre otros temas silviculturales necesarios para asegurar el establecimiento de la plantación.

Poda.- Es la eliminación de pequeñas partes de una rama o tronco con el propósito de tener plantas fuertes, sanas y atractivas. Supresión de ramas vivas o muertas en árboles

en pie, por corte u otros medios, para regular su forma, producción, aspecto, salud, seguridad u otros fines.

Rastrojos.- Residuos o restos de material vegetal que quedan en la tierra luego de una poda, tala y/o mantenimiento de una especie. Lo conforman las hojas, ramas y los tallos que caen a la superficie después del corte, poda, tala y/o mantenimiento.

Terrazas.- Generación de espacios abiertos zonificado con especies vegetales en propiedades horizontales, se debe considerar los cálculos estructurales y diseños, teniendo en referencia para la siembra las especies establecidas en la Guía Forestal GAD Manta.

Techos Verdes.- Son el resultado de un tratamiento técnico con vegetación especialmente adaptada. Pueden aplicarse en superficies horizontales, o inclinadas, de construcciones habitacionales, comerciales, privadas y públicas.

Los techos verdes o cubiertas vegetales de esta manera aseguran un desarrollo urbano sustentable. Proporcionan beneficios recreativos, estéticos, ambientales, sociales y económicos.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El GAD Municipal Manta deberá solicitar el respectivo permiso a la autoridad ambiental nacional a través de las respectivas direcciones provinciales cuando requiera obtener un Permiso Especial de Corta (PEC) para el arbolado urbano público.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

PRIMERA.- En el término máximo de 120 días a partir de la vigencia la presente ordenanza, la Dirección de Calidad Ambiental y Gestión de Riesgos y la Dirección de Gestión de Áreas Verdes, Parques, Cementerio y Espacios Urbanos del GAD Manta elaborarán el reglamento, los planes e instrumentos técnicos necesarios para la ejecución de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- En el plazo de un año contado a partir de la vigencia la presente ordenanza, todos los bienes inmuebles en los cuales consten cualquier tipo de infraestructura en la cual se comparta estancia como viviendas u oficinas, deberán contar mínimo con un árbol o arbusto sembrado en tierra o en maceta; y, en caso de verse imposibilitado se deberá contar con el informe técnico de la Dirección de Ambiente para proceder con la compensación respectiva.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese tácitamente toda disposición o norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo prescrito en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción. La misma se publicará en la página de dominio web institucional y/o Gaceta municipal, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Manta en sesión ordinaria virtual celebrada a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

AGUSTIN ANIBAL INTRIAGO QUIJANO
Firmado digitalmente por AGUSTIN ANIBAL INTRIAGO QUIJANO
Fecha: 2021.12.02 21:49:33 -05'00'

Ab. Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

DALTON ALEXI PAZMINO CASTRO
Firmado digitalmente por DALTON ALEXI PAZMINO CASTRO

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO CONCEJO CANTONAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO DEL CANÓN MANTA**; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en sesión ordinaria virtual del 31 de diciembre de 2020 y en sesión ordinaria virtual del 02 de diciembre de 2021, en primera y segunda instancia respectivamente.

Manta, 13 de diciembre de 2021

DALTON ALEXI PAZMINO CASTRO
Firmado digitalmente por DALTON ALEXI PAZMINO CASTRO

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO CONCEJO CANTONAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO DEL CANÓN MANTA**; y, ORDENO su PROMULGACIÓN a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, 13 de diciembre de 2021

AGUSTIN ANIBAL INTRIAGO QUIJANO
Firmado digitalmente por AGUSTIN ANIBAL INTRIAGO QUIJANO
Fecha: 2021.12.13 22:10:58 -05'00'

Ab. Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

Sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO DEL CANÓN MANTA**, conforme lo establecido en la Ley, el Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano, Alcalde de Manta, en esta ciudad, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO.-**

Manta, 13 de diciembre de 2021

DALTON ALEXI PAZMINO CASTRO
Firmado digitalmente por DALTON ALEXI PAZMINO CASTRO

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO CONCEJO CANTONAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja – Ecuador

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la carta magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tendrán entre sus competencias exclusivas, "... en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...";

Que, el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, señala como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otras la siguiente: "crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el literal c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, señala como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras la de: "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el literal b) del artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece entre las atribuciones de los concejales y concejalas la de: "Presentar proyectos de Ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece como atribuciones del Concejo Municipal, señalando en su inciso quinto que (…) "los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID-19 como una pandemia mundial.

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: "*Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan*

afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador";

Que, mediante Resolución Administrativa No. 012-A-GAD-PALTAS-2020 de 20 de marzo de 2020, el Sr Jorge Luis Feijoo Valarezo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, declaró el estado de emergencia grave en todo el territorio del cantón, en consecuencia, de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD,

Expide la:

TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DEL MERCADO CENTRO COMERCIAL PALTENSE DEL CANTÓN PALTAS.

Artículo 1.- Elimínese de la Disposición Transitoria, **CUARTA** en su parte primera "por una sola vez"; y, en la parte última donde manifiesta "hasta el mes de diciembre de 2021"; por lo siguiente: "por la nueva variante ómicron se extiende el plazo de la regulación hasta el mes de diciembre de 2022".

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y aprobada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, por el Concejo Cantonal de Paltas, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Firmado electrónicamente por:
JORGE LUIS FEIJOO VALAREZO

Jorge Luis Feijóo Valarezo
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS

Firmado electrónicamente por:
YHULIA ROSIBEL DIAZ TANDAZO

Mgs. Yhulia Rosibel Díaz Tandazo
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO: Que la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN,**

FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DEL MERCADO CENTRO COMERCIAL PALTENSE DEL CANTÓN PALTAS, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Paltas, en su primer debate en la sesión ordinaria del día miércoles veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); y, en segundo debate en la sesión extraordinaria del día jueves treinta (30) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Firmado electrónicamente por:
YHULIA ROSIBEL DIAZ TANDAZO

Mgs. Yhulia Rosibel Díaz Tandazo
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Jorge Luis Feijoó Valarezo, alcalde del cantón Paltas, a los tres (03) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), a las once horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DEL MERCADO CENTRO COMERCIAL PALTENSE DEL CANTÓN PALTAS,** está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador.- **SANCIONO LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DEL MERCADO CENTRO COMERCIAL PALTENSE DEL CANTÓN PALTAS**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

Firmado electrónicamente por:
JORGE LUIS FEIJOO VALAREZO

Jorge Luis Feijoó Valarezo
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS

Proveyó y firmó **LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DEL MERCADO CENTRO COMERCIAL PALTENSE DEL CANTÓN PALTAS,** el señor Jorge Luis Feijoó Valarezo, alcalde del cantón Paltas, el día lunes tres (03) de enero del año dos mil veintidós (2022).

Firmado electrónicamente por:
YHULIA ROSIBEL DIAZ TANDAZO

Mgs. Yhulia Rosibel Díaz Tandazo
SECRETARIA GENERAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que el Art. 241 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, expresa que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. El ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la Constitución, por los siguientes principios:
Responsabilidad. - Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir;

Corresponsabilidad. - Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público;

Que, el Art. 10 del Código Orgánico Administrativo, sobre el principio de participación. Enuncia claramente que las personas deben estar presentes e influir en las cuestiones de interés general a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones

territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el literal a) del Art. 12 de la Ordenanza Reformada de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Quijos, establece que a la Comisión de Participación Ciudadana se encarga de implementar iniciativas, instrumentos y herramientas de participación ciudadana en los ámbitos que determina el artículo 100 de la Constitución, el Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley orgánica de Participación Ciudadana.

Que, en uso de la facultad normativa que le confiere el Art. 7, Art. 53, 57 literal a) del COOTAD,

Expide la:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA SANCIONADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 1997 QUE NORMALIZA LA NOMENCLATURA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN QUIJOS

CAPÍTULO I
DE LA NOMINACIÓN DE CALLES Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS.

Art. 1.- Sustituir el texto del artículo 1 por el siguiente: "Las calles, avenidas y los espacios públicos llevarán los nombres de personajes ilustres fallecidos del Cantón Quijos, Repúblicas, Ciudades, Fechas Históricas, flora, fauna, ríos, nevados y volcanes."

Art. 2.- Sustituir el texto del artículo 6, por lo siguiente: "Requisitos de la iniciativa ciudadana:

a) Solicitud de la propuesta de nominación dirigida al Ejecutivo del GAD Municipal de Quijos, con las respectivas firmas de respaldo de la población.
b) Breve biografía del personaje ilustre fallecido y en caso de determinarse otros nombres de los constantes el art. 1, adjuntar una breve descripción que justifique su nominación.
c) Croquis del lugar, barrio o espacio público a nominarse."

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Deróguese específicamente el contenido de los artículos 1 y 6 de la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza Sancionada el 12 de Diciembre de 1997que Normaliza la Nomenclatura de los Espacios Públicos del Cantón Quijos y sustitúyase por los textos establecidos en la presente Ordenanza de la Primera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza Sancionada el 12 de Diciembre de 1997que Normaliza la Nomenclatura de los Espacios Públicos del Cantón Quijos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza Reformatoria deberá publicarse en la Gaceta y página Web Institucional, así como en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Entrará en vigencia luego de su aprobación por el Concejo Municipal del cantón Quijos y a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos; el Concejo en Pleno en Sesión Ordinaria del 23 de diciembre del año 2021.

Firmado electrónicamente por:
FRANKLIN OSWALDO ROSERO NUNEZ

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS

Firmado electrónicamente por:
ALAN FABIAN LOVATO HIDALGO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El suscrito Secretario del Concejo Municipal de Quijos, certifica que la presente ordenanza fue analizada y aprobada en primer debate en sesión ordinaria del 9 de diciembre del año 2021 según Resolución N° 267/GADMQ/SCM/2021; y, en segundo debate sesión ordinaria del 23 de diciembre del año 2021 según Resolución N° 278/GADMQ/SCM/2021.

Firmado electrónicamente por:
ALAN FABIAN LOVATO HIDALGO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS: **ALCALDÍA**.- Quijos, 27 de diciembre del 2021.- Por reunir los requisitos legales exigidos, así como su aprobación por la Cámara Edilicia en segundo y definitivo debate de la ***PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA SANCIONADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 1997 QUE NORMALIZA LA NOMENCLATURA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN QUIJOS***; y, en uso de las facultades conferidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE:**

Firmado electrónicamente por:
FRANKLIN OSWALDO ROSERO NUNEZ

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS: **SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL.- CERTIFICO:** que la presente Ordenanza fue sancionada por el Prof. Franklin Rosero Núñez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, el 27 de diciembre del año 2021.

Firmado electrónicamente por:
ALAN FABIAN LOVATO HIDALGO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS

ORDENANZA Nro. GADPSDT-JNG-023-2021

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según datos del Ministerio del Ambiente, el SNAP abarca cuatro regiones, con SESENTA (60) reservas naturales en aproximadamente el 20% de la superficie del Ecuador.

Es evidente que estos espacios protegidos retribuyen beneficios a la sociedad, tanto ecosistémicos como en el turismo. Sin embargo, se torna necesario establecer nuevas estrategias que permitan procurar la sostenibilidad de la riqueza natural frente a desafíos como el cambio climático, como es la conectividad de la red de áreas protegidas.

La eficiencia del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y de programas como "Socio Bosque", pueden mejorarse, sin embargo, con el primero se han evitado la pérdida de bosques en un 6 %, y el segundo evitó que, entre 2008 y 2014, se deforestaran 12.000 hectáreas.

En tal sentido, el espíritu del Sistema Nacional de Áreas Protegidas es un referente y punto de partida en la toma de decisiones para el establecimiento de áreas de conservación de la Provincia como parte de la Política Pública Ambiental Provincial; reto de conservación del Patrimonio Natural Provincial que se irá construyendo con la participación de los sectores que intervienen e interesados.

La presente Ordenanza tiene como fin. conforme el marco jurídico existente, la creación del Área de Conservación: Santuario de Vida Silvestre "Isla de los Monos", área que forma parte de la propiedad del señor José Néstor Díaz Quezada, ubicada en el cantón Santo Domingo, sector Mache, km 21 vía a La Concordia.

En la "Isla de los Monos" existe un bosque nativo ligeramente alterado con acciones para su recuperación, que acoge especies de plantas vasculares nativas, y especies de fauna pertenecientes al ecosistema de bosque siempreverde piemontano de cordillera occidental.

A continuación, se mencionan las especies de flora del ecosistema de Bosque siempreverde piemontano de la cordillera occidental que, de acuerdo con el Sistema de Clasificación de los Ecosistemas del Ecuador Continental (MAE, 2013), corresponde al Área de Conservación Santuario de Vida Silvestre LA ISLA DE LOS MONOS:

Entre las familias dominantes están *Arecaceae* con géneros como *Wettinia, Geonoma* y *Chamaedorea; Lauraceae* con especies del género *Ocotea*, *Nectandra*, y *Aniba*; y *Rubiaceae* con *Palicourea* y *Faramea*. La palma *Wettinia kalbreyeri* es particularmente abundante sobre los 500 msnm en contraposición con su simpátrica *Wettinia* quinaria que también está presente en el piedemonte, pero en abundancias menores en relación a los bosques más bajos; es altamente representativa la familia *Malvaceae s.l.* en términos de abundancia y diversidad de géneros, por lo que es frecuente observar varias especies de los géneros *Matisia* y *Pachira*.

Cerón y Yánez (2001) muestrearon 8 remanentes entre 550 a 950 msnm, a lo largo de la cordillera de Toisán, establecieron en cada sitio parcelas de 0,1 ha y registraron entre 55 a 68 especies de árboles = 2,5 cm de DAP; las especies más frecuentes a 550 msnm fueron *Carapa*

guianensis s.l., *Iriartea deltoidea, Theobroma gileri y Prestoea decurrens*. En 600 msnm se encontró frecuentemente *Theobroma gileri, Otoba novogranatensis, Geonoma cuneata y Wettinia quinaria*; ya una altitud de 950 msnm se observó *Otoba novogranatensis, Cyathea multiflora, Licania grandibracteata y Protium vestitum.*

Especies diagnósticas: *Attalea colenda, Carapa megistocarpa, C. nicaraguensis,Clarisia racemosa, Couepia platycalyx, Cupania cinerea, Eschweilera awaensis, Eugenia valvata, Ficus cervantesiana, Griassubbullata, Guarea cartaguenya, Iriartea deltoidea, Meliosma gracilis, Ladenbergiaoblongifolia, Licania grandibracteata, L. durifolia, Nectandra guadaripo, Ocotea sodiroana, Otoba gordoniifolia, Pachira patinoi, Panopsis megistosperma, Pentagonia clementinensis, Pleurothyrium clementinensis, Pleurothyrium tomiwahlii, Poulsenia armata, Protium ecuadorense, Ruagea glabra, Spirotheca awadendron, Virola sebifera, Vismia baccifera, Wettinia quinaria, W. kalbreyeri, W. radiata, W. verruculosa. Faramea occidentalis, Ischnosiphon annulatus, Trophis caucana, Synechanthus arscewiczianus, Zygia longifolia.*

Según Albuja, 2012[1], esta área se ubicaría en el Piso tropical Noroccidental y lo describe de la siguiente manera: La vegetación dominante es la selva pluvial, semejante a la Amazónica, es riquísima en especies arbóreas, palmeras, lianas y epifitas; se encuentra mejor desarrollada en las áreas bien drenadas y con pendiente moderada. El bosque húmedo occidental, de manera general presenta tres estratos: alto, medio y bajo.

El estrato superior o dosel está formado por árboles que superan los 30 m de altura. Entre los principales árboles del dosel tenemos: chanul (*Humiriastrum procerum, Humiriaceae*), Virola sp. (Myristicaceae), sande (*Brosimum utile,* Moraceae), peine de mono (*Apeiba aspera*, Tiliaceae), sangre de gallina (*Otoba gracilipes*, Myristicaceae), copal (*Dacryodes occidentalis*, Burseraceae), mascarey (*Hieronyma chocoensis*, Phyllanthaceae), payamice (*Persea rigens*, Lauraceae), figueroa (*Carapa guianensis*, Meliaceae), caimito (*Chrysophyllum sp*. Sapotaceae) y ceibo (*Ceiba pentandra*, Bombacaceae). El estrato medio está conformado principalmente por: gualte (*Wettinia quinaria*, Arecaceae), chillalde (*Luehea cymulosa,* Tiliaceae), balsa (*Ochroma pyramidale*, Bombacaceae) y uva de monte (Pourouma bicolor chocoana, Urticaceae). El estrato inferior es heterogéneo y denso en herbáceas, son frecuentes las familias Araceae (*Rhodospatha moritziana, Xanthosoma daguense, Anthurium breviscapum*), Melastomataceae y Cyclantaceae. Algunas plantas trepadoras cubren los fustes de los árboles, entre ellas se destacan las aráceas *Philodendron verrucosum*, P. rhodoaxis y *Rhodospatha densinervia*. El bosque ribereño no es muy diverso y se caracteríza por la presencia de especies arbóreas, tales como: yutsu (*Pithecellobium longifolium*, Fabaceae), higuerón de río (*Ficus insipida*, Moraceae), balsa (*Ochroma pyramidale*, Bombacaceae), guarumo (Cecropia sp. Urticaceae) y clavellín (*Brownea multijuga*, Fabaceae).

Conforme se asciende en las laderas, la vegetación disminuye progresivamente de tamaño, es notable la abundancia de musgos, helechos, orquídeas, bromelias y otras epífitas. Este bosque a veces presenta dos o más estratos no bien definidos, el dosel más alto es abierto y bastante discontinuo. La cubierta del estrato inferior se presenta más densa, los árboles tienen el tronco más delgado y alcanzan alturas entre 15 y 25 m. Las palmas jóvenes y retoños de otras plantas forman un estrato bajo muy tupido. Hay helechos arbóreos y musgos; las lianas son muy comunes y las epífitas conspicuas. Además, están presentes las aráceas con hojas grandes, orquídeas y bromelias. La flora de estos bosques guarda afinidad con los bosques húmedos bajos de las estribaciones, en las que se incluye el Centro Científico Río Palenque. Las partes

[1] Albuja, L., A. Armendáriz, R. Barriga, L.D. Montalvo, F. Cáceres y J.L. Román. 2012. Fauna de Vertebrados del Ecuador. Instituto de Ciencias Biológicas. Escuela Politécnica Nacional. Quito, Ecuador.

más altas de las montañas de la región costera alcanzan de 700 a 800 msnm, presentan un bosque de neblina y húmedo.

El clima cálido y la exuberante vegetación han hecho de este uno de los pisos continentales más ricos en términos faunísticos, compitiendo solamente con el piso Tropical Oriental. Unas 1.045 especies de vertebrados se han registrado en el noroccidente, siendo el grupo de las aves el más diverso.

Estos bosques, sin embargo, están seriamente amenazados por la deforestación intensa, fragmentación de hábitats, expansión de la frontera agrícola y ganadera, asentamientos humanos y aperturas de vías.

La deforestación intensa, fragmentación de hábitats, expansión de la frontera agrícola y ganadera, asentamientos humanos y una que genera gran impacto es la apertura de carreteras que trae a continuación el establecimiento de asentamientos humanos y la antropización de sitios aledaños a la vía. De acuerdo al Libro de vertebrados del Ecuador de Albuja *et al*, 2012; presenta los diferentes grupos de fauna en el lugar:

MAMÍFEROS: Monos: coto negro o aullador (*Alouatta palliata),* mono araña *Ateles fusciceps*, mono cariblanco o capuchino (*Cebus* capucinus), mico (*Cebus albifrons*). Zarigüeya común *Didelphis marsupialis*, La raposa o zorra de agua *Chironectes minimus*, la raposa de cuatro ojos (*Philander opossum*) y la raposa chica (Marmosa *isthmica*). Murcielagos: *Balantiopteryx infusca, Choeroniscus periosus, Lonchophylla chocoana, Rhinophylla alethina, Sturnira koopmanhilli;* todos ellos endémicos de esta región. En este piso también habitan los armadillos rabo de molle *(Cabassous centralis),* mulita *(Dasypus novemcinctus*). Los perezosos de dos dedos *(Choloepus hofmanni),* ardillas *(Sciurus granatensis);* varias especies de ratones y ratas de campo*,* guatusa *(Dasyprocta punctata)* guanta *(Cuniculus paca)* cuchuchos *(Nasa narica),* cabeza de mate *(Eira barbara) perro* de agua *(Galictis vittata)* nutrias *(Lontra longicaudis).*

Primates de la Costa[2]: En el Ecuador se han registrado 20 especies de primates, de las cuales cuatro se encuentran en los bosques al noroccidente del país, Todas las cuatro especies mencionadas tienen algún tipo de amenaza dentro de la región noroccidental de Ecuador. En especial, el mono araña de la Costa ya que es considerado como el primate más amenazado en Ecuador y uno de los más críticos del mundo, ya que pueden extinguirse si no se toman acciones inmediatas de conservación, debido principalmente a la destrucción de sus bosques naturales y a la cacería. Los primates que habitan al occidente de los Andes, son: el mono aullador negro o mono mongón (*Alouatta palliata*), el bracilargo o mono araña de la Costa (*Ateles fusciceps*), el mono machín o mono capuchino de cabeza blanca (*Cebus capucinus*), y el mono machín o mico (*Cebus albifrons*), que además es la única especie de primate en Ecuador que está presente a ambos lados de la cordillera de los Andes. Según el grado de amenaza y peligro de extinción que tienen, las cuatro especies mencionadas son:

MONO ARAÑA DE LA COSTA *Ateles fusciceps* Primates, Atelidae **EN PELIGRO CRÍTICO**
Nombres locales Mono araña, mono bracilargo, bracilargo, mono manilargo, mono negro, mono volador

MONO AULLADOR DE LA COSTA *Alouatta palliata* Primates, Atelidae **VULNERABLE**
Nombres locales Mono aullador, mono negro, coto negro, coto, mono hueviblanco, hueviblanco, mongón, mono mongón.

[2] Diego Tirira, 2020. Monos en la Costa, Los primates de los bosques en el occidente del Ecuador.

MACHÍN BLANCO DE LA COSTA *Cebus albifrons aequatorialis* Primates, Cebidae **CASI AMENAZADO**
Nombres locales Mono machín, machín, machín colorado, machín de cara blanca, mico, mico carablanca.

AVES: *Penelope ortoni, Ara ambigua, Brotogeris pyrrhopterus, Leucopternis occidentalis, Chaetocercus berlepschi, Synallaxis tithys, Scytalopus robbinsi, Pachyramphus spodiurus;* tinamú chico (*Crypturellus soui*), cormorán Neotropical (*Phalacrocorax brasilianus*), halcón reidor (*Herpetotheres cachinnans)*, elanio piquiganchudo (*Chondrohierax uncinatus*), pava del Chocó (*Penelope ortoni*), tortolita azul (*Claravis pretios*), gallareta púrpura (*Porphyrula martinica*), la polluela goliblanca (*Laterallus albigularis*) y el rascón montés moreno (*Aramides wolfi*).

REPTILES: La tortuga *Chelydra acutirostris*, tortugas acuática tapaculo (*Kinosternon leucostomum postinguinale*), Las tortugas de la familia Geoemydidae comprenden tres especies del género Rhinoclemmys: la bambera (*R. annulata*), sabaleta (*R. nasuta*) y pintadilla o patiamarilla (*R. melanosterna*). Los escamosos, gecos y salamanquesas, de las familias Gekkonidae, Sphaerodactylidae y Phyllodactylidae presentan el cuerpo aplanado, ojos grandes, sin párpados, piel con escamas granulares, los dedos con estructuras similares a ventosas, que les permiten adherirse a las paredes, su cola regenera fácilmente y son principalmente insectívoros.

PECES[3]: En el estero Mache Chico se capturaron 46 especímenes, pertenecientes a cuatro órdenes, seis familias, siete géneros y siete especies. La especie más abundante fue *Rhoadsia minor* y las menos representativas fueron *Brycon posadae, Pimelodella modestus* y *Brachyhypopomus palenque*. El 43% de las especies identificadas presentan un estado de preocupación menor (LC), el 43 % no se tiene información o los datos son insuficientes (DD)

EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. José Néstor Díaz Quezada, mediante oficio s/n de fecha 17 de septiembre del 2020, solicitó a la señora Prefecta de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas se proceda con los trámites pertinentes para lograr que los remanentes boscosos que, en conectividad con un área de conservación de vida silvestre *ex situ*, y un área de recreación que suman una superficie de 10 hectáreas, sean declaradas como un Área de Conservación bajo la categoría de Santuario de Vida Silvestre con la denominación de "Isla de los Monos";

Que, la Dirección de Gestión Ambiental, a través de Informe Técnico, concluyó que es VIABLE el pedido de declaratoria de ACUS de las 10ha., de propiedad del señor José Néstor Díaz Quezada;

Que, la Abogada Jhoana Núñez García, Prefecta de la provincia, amparada en el informe de Viabilidad elaborado por el área técnica y aprobado por la Directora de Gestión Ambiental, emitió el Oficio No. JNG-PREF-2020-0585, con fecha 05 de octubre de 2020, con respuesta favorable al peticionario; y, solicitándole proceda a emitir Informe Técnico según los parámetros expuestos en el oficio;

[3] Chanchay J. 2020. Informe Técnico GADPSDT-DGA-CA-JC-2020-0061.

Que, el propietario de la tierra el Sr. José Néstor Díaz Quezada, mediante oficio s/n, de fecha 12 de octubre del 2020, presentó un Informe Técnico del ACUS denominada Isla de Los Monos, mismo que contó para su elaboración con el apoyo del equipo técnico del proyecto Conservación por medio de ACUS en la provincia de Santo Domingo de Tsáchilas, conformado por la Dra. Gladys Benavides y la Bióloga Silvia Román;

Que, el Biólogo Jerson Chanchay (técnico afín al proceso)[4], a través de Memorado No. GADPSDT-CA-2020-1877-M con documento adjunto referente a informe No. GADPSDT-DGA-CA-JC-2020-110, luego de la revisión y análisis de Informe Técnico, concluye que "basado en un enfoque de heterogeneidad y representatividad de la diversidad local" se emite PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE, al informe técnico presentado por el señor José Néstor Díaz Quezada;

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el numeral 7 del artículo 3, que es deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, en el artículo 14 ibídem, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, según lo consagra el artículo 71 de la Carta Magna *"La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (...). El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema".* De manera complementaria, en el artículo 73, prescribe que: *"El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales (...)"*;

Que, en los numerales 6 y 7 del artículo 83 de la Norma Constitucional se dispone que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución y en la ley: *"(...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir (...)";*

Que, en el inciso 1 del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de plena autonomía política, administrativa y financiera, mientras que en el inciso 2 determina que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los consejos provinciales. Concomitantemente, el artículo 240 de la Norma Supra, otorga la facultad legislativa a los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial, es decir están facultados para dictar ordenanzas;

Que, el artículo 263 de la Constitución ecuatoriana determina competencias exclusivas para los gobiernos provinciales sin perjuicio de otras que determine la ley: Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, la ejecución de obras en cuencas y micro cuencas en coordinación con el gobierno regional; así como, la

[4] Chanchay, J. Informe Técnico GADPSDT-DGA-CA-JC-2020-080

gestión ambiental provincial y en el ámbito de sus competencias y territorio, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales;

Que, en el artículo 277 de la Norma Supra se señala que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado entre otros: *"1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza (...)";*

Que, en el inciso 2 del artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador se ordena que sea el estado quien promueva *"(...) formas de producción acordes al buen vivir y desincentivará a aquellas formas de producción que atenten contra sus derechos y el de la naturaleza (...)"*;

Que, en el artículo 389 del mismo cuerpo legal se expresa que: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)"*;

Que, según lo prevé los artículos 395 y 396 de la Constitución, el Estado debe garantizar la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales; y, que, en caso de duda sobre impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas eficaces protectoras y oportunas;

Que, para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en el numeral 4 del artículo 397 de la Norma Constitucional, el Estado se compromete a: *"Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas (...)"*;

Que, el artículo 399 de la Constitución de la República determina que el ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza;

Que, según lo establecido en el artículo 400 de la Norma Constitucional*: "El Estado ejercerá la soberanía soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país"*;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República determina que: *"El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción (...)";*

Que, el artículo 405 de la Constitución de la República textualmente dispone: "*El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades,*

pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión";

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

Que, el artículo 409 de la Carta Magna manifiesta que: *"Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión (...)"*.

Que, el artículo 411 del mismo cuerpo constitucional indica que: *"El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua"*.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 10, establece como objeto: *"1. La utilización racional y sostenible de los recursos del territorio. 2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio (...)"*. De manera concomitante el numeral 4 del artículo 19, describe las condiciones para la declaratoria de un suelo rural de protección.

Que, el literal d) del artículo 4 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización determina que entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados es la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable, dentro de su circunscripción territorial;

Que, el inciso primero del artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe: *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)"*;

Que, los artículos 41 y 42 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señalan las funciones y competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en cuyo marco, de conformidad a lo descrito en el artículo 43, literal a) del artículo 47 y artículo 322 ibídem, le confiere al Consejo Provincial la facultad normativa como órgano de legislación y fiscalización del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, el literal b) del artículo 50 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, asigna al prefecto o prefecta del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas la atribución de ejercer la facultad ejecutiva;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados dirigir, ordenar, disponer y organizar la gestión ambiental a través de un sistema nacional

descentralizado que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza, en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;

Que, el artículo 169 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, describe que *"(...) la concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrán realizar a través de ordenanza (...)"*;

Que, el numeral 2 del artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, confiere a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales la facultad de: *"2. Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial para la protección, manejo, restauración, fomento, investigación, industrialización y comercialización del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación"*.

Que, el capítulo II del Código Orgánico del Ambiente, define el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), el cual estará integrado por subsistemas; entre ellos, el autónomo descentralizado, contempla su declaratoria, categorización, regulación y administración a fin de garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad y derechos de la naturaleza**;**

Que, el Ecuador ha ratificado el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica mediante Decreto Ejecutivo No. 2, publicado en el Registro Oficial 148 de 16 de marzo de 1993, en cuyo artículo 8 se dispone el establecimiento de un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, reconociendo a través de las Políticas y Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas 2007-2016, el rol trascendental de los gobiernos seccionales en la gestión de áreas protegidas del Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, de conformidad al eje 1 de los Derechos para todos durante toda una vida que forma parte del Plan Nacional de Desarrollo Toda una Vida 2017 – 2021 del Gobierno Nacional, en su objetivo tres (3) se establece "Garantizar los derechos de la naturaleza para las actuales y futuras generaciones" en cuyas políticas se determina en lo pertinente: *"3.1. Conservar, recuperar y regular el aprovechamiento del patrimonio natural y social, rural y urbano, continental, insular y marino-costero, que asegure y precautele los derechos de las presentes y futuras generaciones. (...) 3.4 Promover buenas prácticas que aporten a la reducción de la contaminación, la conservación, la mitigación y la adaptación a los efectos del cambio climático, e impulsar las mismas en el ámbito global (...)". En razón de lo cual se construyen metas al 2021 como el mantener el 16% de territorio nacional bajo conservación o manejo ambiental. Proponiendo intervenciones emblemáticas para este primer eje mediante acciones coordinadas y articuladas con las entidades competentes, que busquen precautelar los derechos de la naturaleza para las presentes y futuras generaciones como la intervención siete (7) denominada "Reverdecer el país", que busca: "(...) revertir la pérdida de cobertura forestal y la degradación de los bosques, así como fortalecer el desarrollo sostenible e implementar políticas que promuevan la conservación del patrimonio natural, mediante buenas prácticas que aporten a la reducción de la contaminación, la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático (...)"*;

Que, el Acuerdo Ministerial N° 083, suscrito el 8 de agosto del 2016, establece los procedimientos para la declaración y gestión de áreas protegidas de los subsistemas Autónomo Descentralizado, Privado y Comunitario del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), cuya declaratoria de área protegida será según su importancia ambiental, conforme a las necesidades de conservación, especies entre otros identificados por parte de la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, la Resolución No. 005 del Consejo Nacional de Competencias, de fecha 6 de noviembre de 2014, reformada mediante Resolución No. 001-CNC-2017, regula el ejercicio de la competencia ambiental a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 390 publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 364 de 4 de septiembre de 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, es acreditado como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable obtiene la autorización para utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, en virtud de los preceptos constitucionales y normativos descritos, es necesario dictar una ordenanza orientada a conservar y proteger la biodiversidad, sus servicios ecosistémicos y todos sus componentes existentes en las áreas establecidas y definidas La Isla de los Monos de propiedad del señor Néstor Díaz Quezada y,

En uso de las atribuciones que le otorga la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN PROVINCIAL SANTUARIO DE VIDA SILVESTRE DENOMINADA LA ISLA DE LOS MONOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- Del Objeto. - El objeto de la presente Ordenanza es la creación del Área de Conservación y uso Sustentable denominado: La Isla de los Monos bajo la categoría de Santuario de Vida Silvestre.

Artículo 2.- Finalidad. - La finalidad del área de conservación Santuario de Vida Silvestre La Isla de los Monos es la conservación de la biodiversidad y desarrollo de actividades sustentables para garantizar el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que beneficien a la vida humana.

CAPÍTULO II

CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN SANTUARIO DE VIDA SILVESTRE LA ISLA DE LOS MONOS

Artículo 3.- Área total y localización. – Santuario de Vida Silvestre (SVS) La Isla de los Monos: La propiedad cuenta con una extensión total de 40 hectáreas de las cuales 10 hectáreas le corresponden al área de conservación y sus linderos son los siguientes: **Norte**: Con vía Santo Domingo – Quinindé en cien metros; **Sur:** Con Propiedad del señor José Néstor Díaz Quezada, en cien metros; **Este**: Con guardarraya que limita con propiedad del señor Thomas Cedeño en una extensión de dos mil metros; **Oeste**: Con lote número uno de propiedad de la Compañía Procepalma Ceba Sociedad Anónima en una extensión de dos mil metros.

Al área Santuario de Vida Silvestre le corresponde 10,13 hectáreas (ha) que según se establece en el informe técnico se caracteriza por la presencia mayoritaria de una matriz boscosa con 5,13 ha (50,64%), seguido del área de conservación de fauna *ex situ* con 3,00 ha (29,62%) y finalmente un área de recreación con 2,00 ha (19,74), localizada en las coordenadas de proyección UTM y datum WGS 84, Zona 17 Sur.
Ver Anexo 1.

Artículo 4.- Se declara bajo la categoría de SANTUARIO DE VIDA SILVESTRE con la denominación de LA ISLA DE LOS MONOS a la superficie de 10,00 ha propiedad del Señor Néstor Diaz, singularizado en el artículo 3 de la presente Ordenanza y

Artículo 5.- Uso de Suelo y categoría. - A partir de la vigencia de esta ordenanza queda restringido el cambio de uso de suelo de la **superficie boscosa** del área creada como Santuario de Vida Silvestre bajo la denominación de La Isla de los Monos localizada en la parroquia Valle Hermoso de acuerdo a la presente declaratoria, procurando adecuar el Uso de Suelo acorde a los objetivos de protección y conservación ambiental.

La categoría de manejo es "Santuario de Vida Silvestre" (SVS).

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SANTUARIO DE VIDA SILVESTRE LA ISLA DE LOS MONOS

Artículo 6.- La gestión, administración y manejo técnico del Área de Conservación Santuario de vida Silvestre La Isla de Los Monos se sujetará a la categoría señalada, estará a cargo de su propietario y contará con el apoyo del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas a través de la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces.

La administración estará conforme al plan de manejo que contendrá al menos lo siguiente:

a) caracterización,
b) diagnóstico y zonificación del área de conservación,
c) planificación estratégica,
d) bibliografía y anexos.

El plan de manejo tomará en cuenta el desarrollo de las actividades existentes en la zona, los hábitos y costumbres de los habitantes del área circundante.

El área de Conservación Santuario de Vida Silvestre La Isla de los Monos no constituye parte, ni integra el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SNAP), salvo que el propietario solicite la inclusión una vez que haya cumplido con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional para tal efecto.

Artículo 7.- Plan de Manejo. - Cuando un área de conservación ha sido creada a través de un instrumento formal y legal, y se han establecido los elementos principales del diseño del área (objetivos de creación, valores de conservación, límites y categoría de manejo), es necesario desarrollar el siguiente paso para fortalecer la gestión del área: la planificación del manejo.

El plan de Manejo es un documento directriz, que sirve de guía para la ejecución de las actividades de manejo del área a conservarse. Es una herramienta que permite organizar las actividades y usos permitidos, a través de los programas de manejo y de la zonificación espacial de su territorio. Será elaborado y actualizado cuando las necesidades operativas y las recomendaciones técnicas así lo requieran y deberá contener lo expuesto en el Anexo 2**.**

El plan de manejo se implementa mediante la gestión operativa. Sin embargo, es importante también establecer un presupuesto general o plan de sostenibilidad financiera para la gestión del área de conservación, en el cual se definan las fuentes de financiamiento y mecanismos financieros.

La elaboración del Plan de Manejo estará a cargo del propietario de la tierra y podrá contar con el apoyo del equipo técnico del GAD Provincial o el equipo consultor que corresponda, se pondrá a consideración de la directora de Gestión Ambiental para su conocimiento y aprobación.

Artículo 8.- Sostenibilidad Financiera. - Con el objeto de garantizar el financiamiento de la administración, manejo, restauración, protección y promoción de sus bienes y servicios, especialmente los asociados a la biodiversidad, servicios ecosistémicos, educación ambiental, turismo ecológico, el Gobierno provincial por ser el ente de mayor jerarquía en el territorio impulsará procesos de co–manejo con la participación de sus respectivos propietarios, Señor José Néstor Díaz Quezada, GADs Municipales y el GADs parroquial correspondiente; además velará por la participación del sector privado del sector.

Artículo 9.- Actividades y modalidades permitidas al interior del SVS Provincial La Isla de los Monos. - Son actividades permitidas en el Santuario de Vida Silvestre, las relacionadas con:

1) Preservación estricta de la cobertura vegetal
2) Educación y sensibilización Ambiental
3) Investigación biofísica, bio-ecológica, socio ambiental y monitoreo

Cualquier otra actividad no contemplada en esta Ordenanza o en el Plan de Manejo, deberá ser informada a la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas para su autorización previo a informe de viabilidad.

Se propenderá al uso de materiales ecológicos y tecnologías de menor impacto al ambiente para todas las actividades que se realicen al interior de SVS Provincial.

CAPÍTULO IV

DEL CONTROL Y VIGILANCIA

Art. 15. Control y Vigilancia. – El Gobierno Autónomo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a través de la Dirección de Gestión Ambiental es el ente de regulación y control de la gestión ambiental en la provincia y, en ese marco, de las áreas que integran el Sistema de Áreas de Conservación Provincial.

Sin perjuicio de lo anterior, en las áreas de conservación de los subsistemas: autónomo descentralizado municipal, parroquial, comunitario y privado las actividades de control y vigilancia estarán a cargo de los administradores de cada una de ellas, de acuerdo a las competencias establecidas para cada uno en la normativa ambiental vigente y respectivos planes de manejo.

De evidenciarse una presunta invasión o asentamiento informal, infracciones, ingresos no autorizados o extracción indebida de biodiversidad los administradores o terceros deberán poner en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, a fin de coordinar las acciones legales que correspondan.

Art. 16. Prohibiciones. – Las prohibiciones que aplican para los administradores de un área de conservación declarada y registrada en el correspondiente Sistema Provincial de Áreas de Conservación de acuerdo al ámbito de sus competencias son las siguientes:

a) Realizar actividades no permitidas en la legislación nacional en Áreas de Conservación;

b) Construir infraestructura que no se encuentre prevista en el Plan de Manejo; salvo aquellos casos que estén acorde al modelo de desarrollo sustentable establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial;

c) Dejar sin efecto la declaratoria del área de conservación o revertir la condición de área de conservación que ha sido incorporada en el respectivo Sistema Provincial de Áreas de Conservación de manera unilateral;

d) Fraccionar o lotizar el predio declarado como Área de Conservación Provincial privada o comunal; y,

e) Incumplir con las obligaciones que la Autoridad Ambiental Provincial establezca en el acto normativo de declaración y registro del Área de Conservación Provincial privada o comunal.

Ante la verificación del cometimiento de alguna de las prohibiciones establecidas en el presente artículo, el responsable será, administrativa, civil y penalmente responsable por los daños ocasionados en el área de Conservación Provincial.

Art. 17. De la vigencia y modificación de la declaratoria. - Toda Área de Conservación formalmente declarada estará vigente por tiempo indeterminado. La declaratoria podrá modificarse, siempre que exista la debida motivación y sustento técnico por parte del interesado o la Dirección de Gestión Ambiental. Para lo cual, se deberá seguir el mismo procedimiento de aprobación descrito en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará conforme al ordenamiento jurídico nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El propietario, en el plazo máximo de doce meses contados a partir de la sanción de esta Ordenanza, presentará: El Plan de Manejo.

SEGUNDA. - La creación de Áreas de Conservación bajo la categoría de Santuario de Vida Silvestre La Isla de los Monos, será notificada con fines informativos al Ministerio del Ambiente y Agua y Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Provincia, en un plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de sanción.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces la aplicación de la presente Ordenanza.

CUARTA. - Encárguese la difusión del contenido de la Ordenanza a la Dirección de Comunicación en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces.

DISPOSICIONES FINALES

Este instrumento entrará en vigencia una vez aprobado por el órgano Legislativo y sancionado por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

A través de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas publíquese en la Gaceta Provincial, página web institucional y Registro Oficial.

Notifíquese el contenido de la presente Ordenanza a las diferentes Direcciones de la entidad.

Dada, en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, el 26 de agosto de 2021.

JOHANA YADIRA NUNEZ GARCIA

Firmado digitalmente porJOHANA YADIRA NÚNEZ GARCIA
DN: cn=JOHANA YADIRA NUNEZ GARCIA c=EC o=SECURITY DATA S.A. 2 ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION
Motivo: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha:2021-08-26 16:28-05:00

Abg. Johana Núñez García
PREFECTA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

JAVIER STALIN SUQUILANDA RAMIREZ

Firmado digitalmente porJAVIER STALIN SUQUILANDA RAMIREZ
DN: cn=JAVIER STALIN SUQUILANDA RAMIREZ gn=JAVIER STALIN c=EC l=LUZ DE AMÉRICA ou=Certificado de Clase 2 de Persona Física EC (FIRMA) e=sukijavi@hotmail.com
Motivo:Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha:2021-08-26 16:10-05:00

Javier Suquilanda Ramírez
SECRETARIO GENERAL (S)
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General (S) del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones ordinarias de fechas 29 de julio y 26 de agosto de 2021. -

Santo Domingo, 26 de agosto de 2021.

JAVIER STALIN SUQUILANDA RAMIREZ

Firmado digitalmente porJAVIER STALIN SUQUILANDA RAMIREZ
DN: cn=JAVIER STALIN SUQUILANDA RAMIREZ gn=JAVIER STALIN c=EC l=LUZ DE AMÉRICA ou=Certificado de Clase 2 de Persona Física EC (FIRMA) e=sukijavi@hotmail.com
Motivo:Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha:2021-08-26 16:11-05:00

Javier Suquilanda Ramírez
SECRETARIO GENERAL (S)
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, 26 de agosto de 2021.

EJECÚTESE:

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, al no tener objeción alguna, SANCIONO **"LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN PROVINCIAL SANTUARIO DE VIDA SILVESTRE DENOMINADA LA ISLA DE LOS MONOS**". En

consecuencia, ordeno su promulgación a través de la Gaceta Oficial y pagina Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Santo Domingo, 26 de agosto de 2021.

JOHANA YADIRA NUNEZ GARCIA

Firmado digitalmente por JOHANA YADIRA NUNEZ GARCIA
DN: cn=JOHANA YADIRA NUNEZ GARCIA c=EC o=SECURITY DATA S.A. 2 ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION
Motivo: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha:2021-08-26 16:28-05:00

Abg. Johana Núñez García
PREFECTA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

CERTIFICO. - Que la presente Ordenanza fue sancionada por la Ab. Johana Yadira Núñez García, Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, el 26 de agosto de 2021.

Santo Domingo, 26 de agosto de 2021.

JAVIER STALIN SUQUILANDA RAMIREZ

Firmado digitalmente por JAVIER STALIN SUQUILANDA RAMIREZ
DN: cn=JAVIER STALIN SUQUILANDA RAMIREZ gn=JAVIER STALIN c=EC l=LUZ DE AMÉRICA ou=Certificado de Clase 2 de Persona Física EC (FIRMA) e=sukijavi@hotmail.com
Motivo:Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha:2021-08-26 16:13-05:00

Abg. Javier Suquilanda Ramírez
SECRETARIO GENERAL (S)
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

ANEXO 1.

Coordenadas del Área de Conservación: Santuario de Vida Silvestre La Isla de los Monos

X	Y	Altura
693784	9986944	370
693688	9986810	368
693598	9986723	370
693418	9986518	368
693411	9986499	369
693412	9986408	371
693404	9986408	371
693699	9986855	354
693681	9986788	355
693660	9986766	355
693653	9986743	355
693652	9986737	355
693634	9986718	355
693611	9986687	355
693577	9986634	355
693540	9986586	356
693442	9986442	355
693367	9986329	356
693303	9986239	356
693267	9986189	358
693233	9986145	360
693217	9986135	362
693189	9986150	370
693167	9986166	373
693151	9986173	373
693163	9986174	377
693215	9986133	373
693218	9986091	369
693168	9986020	370
693138	9985973	369
693116	9985942	368
693084	9985891	367
693046	9985835	366

ANEXO 2:

ADMINISTRACION Y MANEJO
ORIENTACIONES PARA LA ELABORACION DEL PLAN DE MANEJO

CARACTERIZACIÓN DEL AREA:

Caracterización biofísica: se describen aspectos como: clima, geología, hidrología, suelos, riesgos, ecosistemas, cobertura vegetal, flora y fauna representativa, servicios ambientales. La descripción a través de mapas es muy importante en esta sección.

Caracterización socioeconómica: Se describen aspectos relacionados con las comunidades o poblaciones cercanas que influyen directa o indirectamente con la gestión del área, tales como datos demográficos, de educación, de salud, servicios básicos, uso y tenencia de la tierra, actividades económicas, atractivos turísticos.

Caracterización de la gestión: Se realiza un mapeo de actores (institucionales, privados, comunitarios), se describe el marco jurídico relacionado con el área y la descripción administrativa y financiera.

DIAGNÓSTICO ESTRATÉGICO DEL AREA

Identificación de los valores de conservación: los que representan toda la biodiversidad del área y reflejen las amenazas del área.
Análisis de integridad o estado de los valores de conservación: análisis de los principales problemas que afectan a los valores de conservación del área. Por ejemplo: en el caso de poblaciones de algunas especies, este análisis describe la salud de la población y su viabilidad a largo plazo

Análisis de amenazas y oportunidades de los valores de conservación: se identifican actividades humanas o fenómenos naturales que se encuentran generando impactos negativos sobre los valores del área y que pueden comprometer su estado de conservación. Las oportunidades son los factores que pueden contribuir a mitigar la amenaza vinculándolos con los actores (individuos, grupos o instituciones

Análisis de la función social y económica del área: es el análisis de la vinculación entre los recursos del área y las personas que viven dentro del área o la zona de influencia de ésta. Se identifican beneficios actuales y potenciales que generan los recursos del área para los diversos actores que interactúan con el área.

Análisis de la gestión del área: se seleccionan los elementos que representan capacidad de gestión del área, por ejemplo: personal, infraestructura, planificación, participación social, control y protección, entre otros, y define el estado idóneo de estas capacidades. Luego se evalúa el estado en el cual se encuentran esos elementos en el área y se identifican las mejoras necesarias.

ZONIFICACIÓN DEL AREA DE CONSERVACIÓN
La zonificación es la organización del territorio del área protegida en función del valor de sus recursos naturales y de los distintos usos. Cada área de conservación puede tener su propia zonificación en base a sus necesidades de conservación y manejo; sin embargo, las zonas sugeridas pueden ser:

Zona de manejo	Objetivos
Zona de protección	Proteger áreas sobresalientes y representaivas del patrimonio natural que permitan la conservación de la fauna y flora silvestres , ecosistemas y hábitats.
Zona de recuperación	Recuperar parcial o totalmente la estructura , función y composición de un ecosistema en función de los objetivos de manejo.
Zona de uso público, Turismo y recreación	Brindar espacios para actividades educativas, turísticas, y de esparcimiento.
Zona de uso sustentable	Manejar sustentablemente los recuros biológicos y servicios ecosistémicos.
Zona de amortiguamiento	Apoyar actividades que atenuen las perturbaciones causadas por las diferentes actividades humanas , con el fin de impedir que se lleguen a causar alteraciones dentro de los límites del área.

PLANIFICACION ESTRATEGICA DEL AREA DE CONSERVACION

Constituye el plan de largo plazo que se implementará a través de la gestión operativa del área protegida. La planificación estratégica se elabora sobre la base de los programas de manejo del área. Entre los que pueden constar:

Programa de manejo	Descripción
Control y vigilancia	Planificar, Implementar y dar seguimiento a las actividades de control y vigilancia para garantizar la integridad y la protección de los valores de conservación dentro de los límites del área
Manejo de Biodiversidad	Manejar los recursos naturales y la biodiversidad dentro del área , con el fin de salvaguardarlos , a través de la investigación , el monitoreo de especies y la implementación de proyectos específicos
Comunicación, educación y participación ambiental	Planificar e implementar las acciones de participación, educación, sencibilización y/o comunicación ambiental, con el objetivo de promover la participación de las comunidades-escuelas
Uso público, turismo y recreación	Promoción del turismo sostenible con responsabilidad , como una forma de fomentar el conocimiento y la conservación del patrimonio natural y cultural
Planificación y administración	Planificar la gestión del área , el monitoreo y seguimiento de actividades , así como en procesos administrativos , financieros y concurrentes con el ára

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.